X

Legajo 25 Num.º 2

Fundacion de una Capellania

en la Parroquia de Salvador:

echa p.r D.n Diego Garcia Tella

y D.a Ynes Mendez Marzo

31 de 1594.

MA
632

Ayuntamiento de Madrid

MA
632

Ayuntamiento de Madrid

45

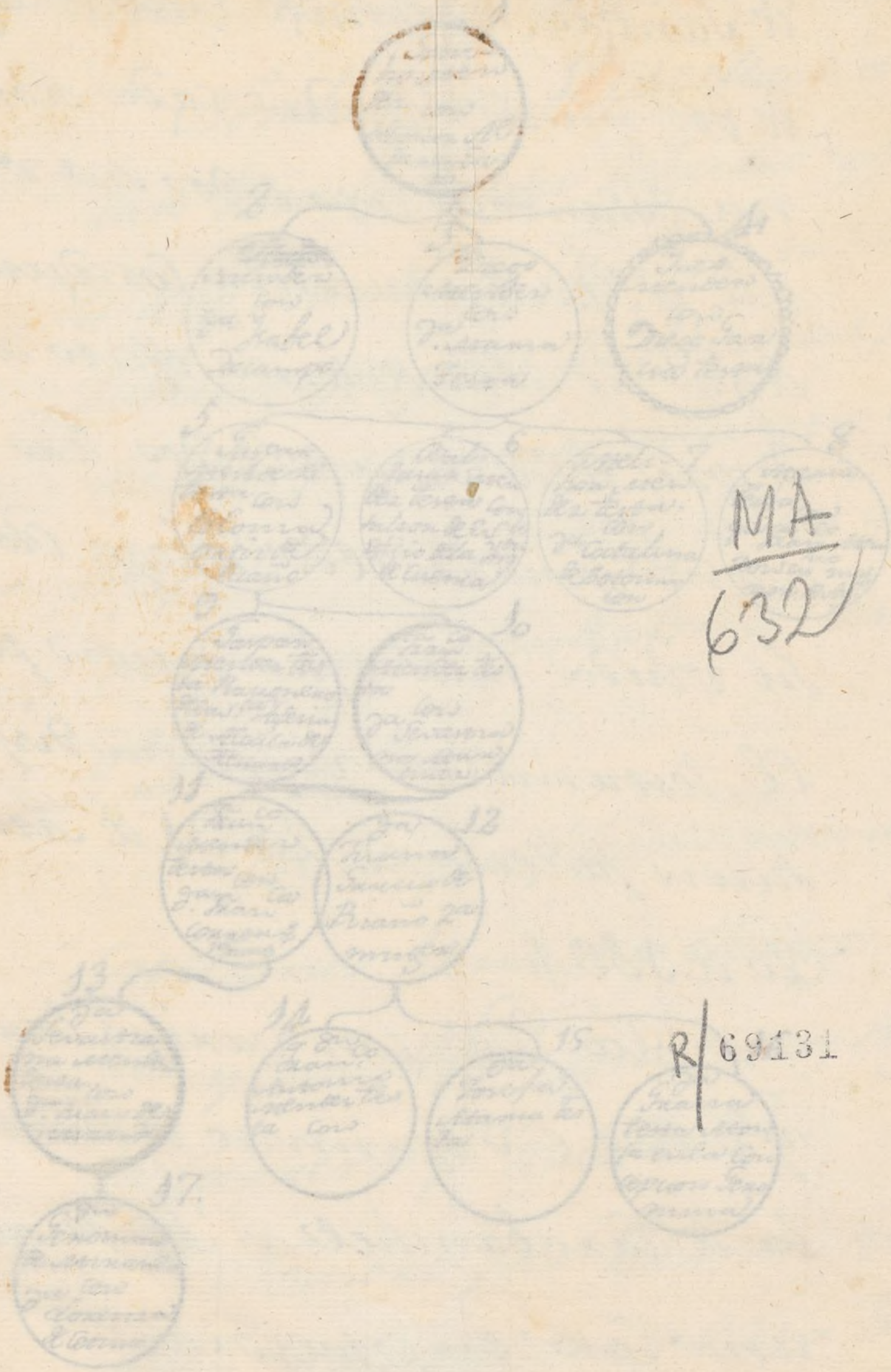

MA
632

R/69131

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

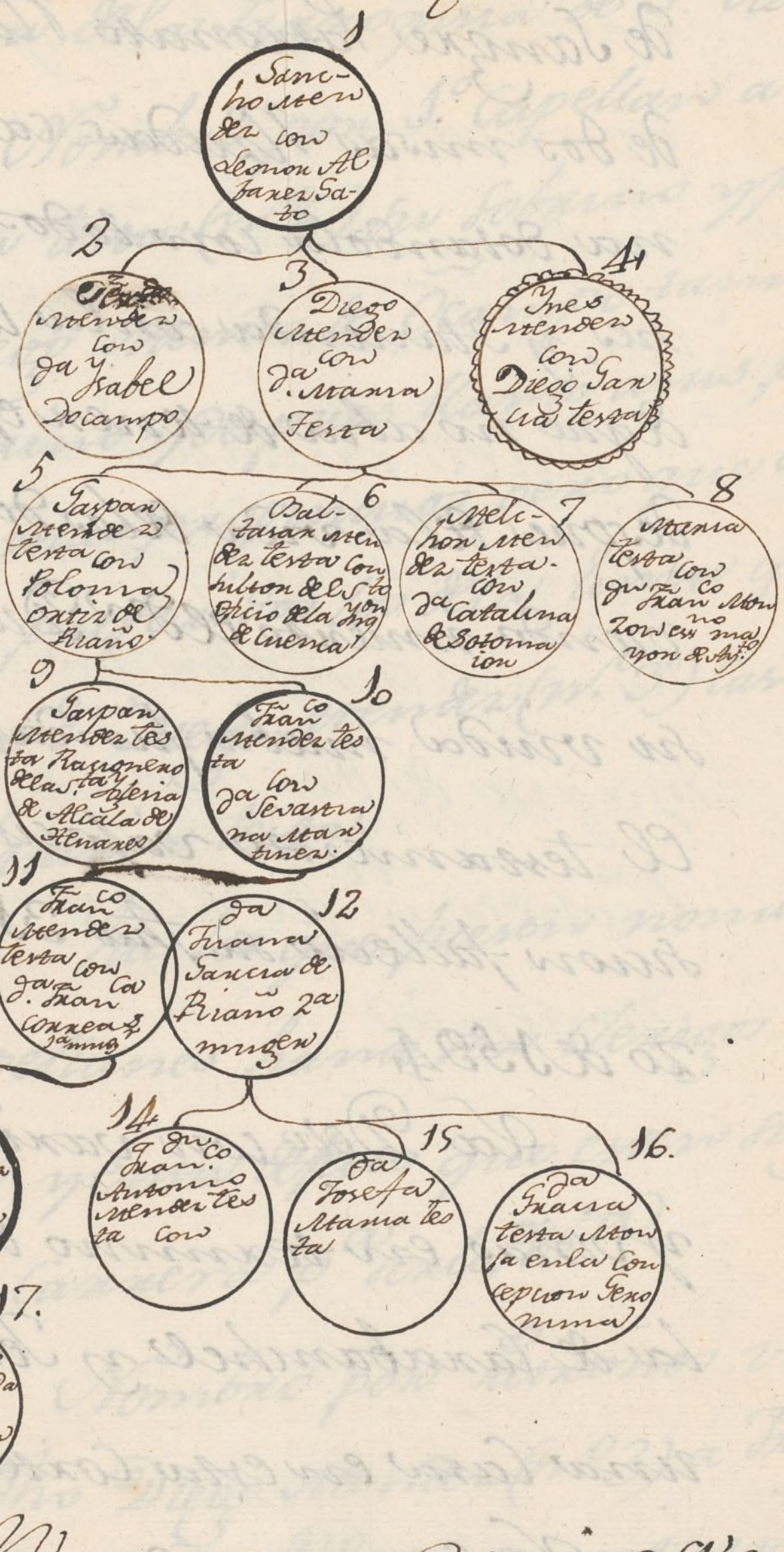

D. Diego Garcia testa v.d.o Ynes Mendez
de su mugr (nº 4) por ess que otorgo
Saxon en esta Corte su fecha 8 de Oct.
de 1557 fundaxon una Capellania

Ayuntamiento de Madrid

de Sangre Patronato Real de Viezo
de dos misas Rezadas cada Semana
na dotandola con todos sus vie
nes y Hazienda con la condicion
dque no abia de tener efecto asta
despues dela vida delos dos. Pero ha
viendo muerto el dho Diezo. Otorgo
su viuda nueba fundacion por
el testamento q̃ hizo dispo
sicion fallecio su Sta 31. de Mar
zo de 1594

La Dote con varias tierras
y viñas en termino de esta Villa
la de Canabanchel y Tejada yten
una Casa en esta Corte.

La Carga con dos misas cada
Semana lunes y Sabado en este
dho Vinculo y en aquel dhas
animas en el altar dho Santa

lena dela Parroquia de S.n Salbador

Nombro por 1.o Capellan a Baltasar 21
San testa (n.o 6) su sobrino y por 2.o a
Diego Mendez de Ocampo tambien su
sobrino ydespues llamò asus parien
tes mas propinquos. pero que an de
ser preferidos los dela linea que fue-
re como dn Diego Mendez (n.o 3.o) casado con
dn.a Maria testa.

Iten los que fueren nombrados a
Capellanes hande ser clerigos Presbite
ros y tener defecto que esten siguiendo
la Carrera p.a serlo. N.o a

Nombro por Patronos vitalicios
adho Diego Mendez (n.o 3) a Fran.co de
Somoza esn.o del Ayuntam.to y al
Honorario Marzales veneficiados de
S.n Gines. Y perpetuos alos Fueces que
fueren del Cavildo de Curas y venefi

ciados de esta Villa los que han de
nombrar los Capellanes vaso
las Clausulas acordadas. y seles
den 30 Ducados cada uno.

Que el Vicario visite esta
Capellania y compela alos Cape
llanes a cumplir las Cargas
y pague de diez en diez años agan
Nombramiento del Drho y Aprco de la
Hacienda

t

Copia testimonada del testam^to
echado que otorgaron Diego Garcia
Feta y Ynes Arenden su muger
en 11 de Marzo de 1556.

Da Ynes Arenden Vbaco este, y
el g^l otorgo en 1594.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

En la villa de madrid a nueve dias del mes de otubre año
del naçimiento de nuestro señor ihu xpo de mill y quis y cinq y
siete años ante el mag señor licen(ciado) ortega teniente de corr(egidor) desta
villa de madrid y su tierra por el muy mag señor [illegible]
de coronado corregidor della por su mag parecio presente diego [illegible] escrivano
[illegible] desta villa de madrid y presento una escritura cerrada y sellada
signada de mi melchior de casares escrivano [illegible]
ella la qual dixo que hera el testamento [illegible]
gado diego garcia escrivano [illegible] desta villa [illegible] que estava [illegible]
glo es del tenor siguiente
En la villa de madrid a [illegible] dias del mes de mar(zo) de mill y
quis y cinquenta y seys años por ante mi melchior de casares escrivano
[illegible] y uno de los del numero de la dicha villa de madrid y su tierra por su
mag y de los testigos yuso escriptos parecieron presentes diego garcia escrivano
[illegible] de la dicha villa e ynes mendez su muger vecinos de esta dicha villa estando
en su buen seso e juizio natural [illegible]
[illegible] y presentaron esta escritura cerrada y sellada la qual dixeron
[illegible] el qual dixeron estar en [illegible]
[illegible] escrito y [illegible]
[illegible] de mi el dicho melchior de
casares y firmado de sus nombres [illegible] de la dicha escritura dixeron
que la dicha escritura otorgavan y otorgaron por su testamento y [illegible]
[illegible] voluntad e querian que se guardase y cumpliese y [illegible]
[illegible] la dicha escritura cont(enid)o y nombraron [illegible] albaceas [illegible]
[illegible] la dicha escritura de testamento y que cada [illegible]
[illegible] la muerte de qual [illegible] de los dichos diego garcia e ynes mendez su
muger se abriese [illegible] el dicho testamento [illegible]
[illegible] y lo dixeron y otorgaron [illegible]
[illegible] y porque la dicha ynes mendez dixo que no sabia escrivir
ni firmar [illegible] lo firmo [illegible] testigo [illegible]
fueron presentes [illegible]
de miranda [illegible] de salazar procurador diego de lero miguel martinez
[illegible] criado de los [illegible] andres [illegible]
de madrid [illegible] firmaron de sus nombres diego garcia [illegible]
[illegible] vezino [illegible] de miranda
diego de salazar diego de lero [illegible] miguel martinez andres [illegible]
[illegible] melchior de casares escrivano [illegible] del numero de la villa de
madrid y su tierra [illegible] presente fui [illegible] con los
[illegible] de los [illegible]
[illegible] conozco [illegible]
[illegible] testimonio de [illegible] melchior de casares [illegible]

de vn mandado de [illegible] escriuano publico [illegible] el dicho testamento [illegible]
[illegible]
[illegible] testamento [illegible] e publique [illegible]
[illegible]

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento
vieren como nos diego garcia [illegible] vecino de la villa de madrid
e [illegible] ximenez menendez su muger [illegible] vecina de madrid estando sanos
del entendimiento tal qual dios nuestro señor nos lo quiso dar y enfer-
mos de algunas pasiones e dolores que dios nos quiso dar e creyendo fir-
memente en la santa fee catolica confesando e creyendo en la santa
trinidad padre e hijo e espiritu santo tres personas e vn solo
dios verdadero que bive e reyna por siempre jamas e tomando
por abogada a la gloriosa madre de dios virgen santa maria
e a los bienaventurados apostoles sant pedro e sant
pablo e señor sant miguel arcangel e a la bienaventurada santa
catalina nuestros abogados a los quales suplicamos humilmente
que ayan piedad de nuestras animas e las presenten ante la
catedra de nuestro señor ihesu xpo e por los meritos de su
santisima pasion sea servido de perdonar nuestros
pecados e aver piedad de nuestras animas e para ello ponemos
por medianeros [illegible] e por los meritos de su
sagrada pasion [illegible] nos quiera perdonar e aver merced de nuestras
animas las quales le ofrecemos [illegible]
por que [illegible] deuemos [illegible]

Primeramente mandamos que quando dios nuestro señor fuere
servido de nos llevar desta presente vida que nuestros [illegible]
[illegible] sepultados [illegible] de madera y en la [illegible] de señor
sant [illegible] en la yglesia de señor san salvador en la [illegible]
[illegible] que esta debaxo del altar [illegible]
tenemos en la yglesia de san salvador [illegible]

Yten mandamos que nos entierren el cabildo de la [illegible]
desta villa de madrid [illegible]
[illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] desta villa [illegible]

Item mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de yr a la procesion
general que se hiziere en la dicha yglesia
el dia de Corpus Christi y a la octava
del dicho dia y a la procesion que se hiziere
el dia de Sant Miguel de setiembre
y a la procesion que se hiziere el dia
de Sant Sacramento de enero so pena
de cada vez que no fueren de seis
maravedis para la fabrica de la dicha yglesia
y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de yr a
todos los entierros que se hizieren
en la dicha yglesia so pena de un marco
de plata para la fabrica de la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de yr
a todas las procesiones que se hizieren
dentro en la dicha villa so pena de
tres maravedis para la fabrica de la
dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de decir
cada mes tres misas de Requiem
por las animas de los clerigos
y capellanes que fueren de la dicha
yglesia y por las animas de los
fieles defuntos que fueren de la
dicha villa y por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la dicha
yglesia so pena de cada vez que
no lo hizieren de seis maravedis
para la fabrica de la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de la
Concepcion de Nuestra Señora
por las animas de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia y por las animas de
los padres y madres de los
clerigos y capellanes que fueren
de la dicha yglesia so pena de
cada vez que no lo hizieren de
seis maravedis para la fabrica
de la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de
Requiem por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia so pena de cada
vez que no lo hizieren de seis
maravedis para la fabrica de
la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de
Requiem por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia so pena de cada
vez que no lo hizieren de seis
maravedis para la fabrica de
la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de
Requiem por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia so pena de cada
vez que no lo hizieren de seis
maravedis para la fabrica de
la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de
Requiem por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia so pena de cada
vez que no lo hizieren de seis
maravedis para la fabrica de
la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de
Requiem por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia so pena de cada
vez que no lo hizieren de seis
maravedis para la fabrica de
la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de
Requiem por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia so pena de cada
vez que no lo hizieren de seis
maravedis para la fabrica de
la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de
Requiem por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia so pena de cada
vez que no lo hizieren de seis
maravedis para la fabrica de
la dicha yglesia

Y mandamos que todos los dichos clerigos
y capellanes sean tenudos de
decir cada mes una misa de
Requiem por las animas de los
padres y madres de los clerigos
y capellanes que fueren de la
dicha yglesia so pena de cada
vez que no lo hizieren de seis
maravedis para la fabrica de
la dicha yglesia

Ayuntamiento de Madrid

Yten mando que se digan por mi anima en la yglesia de
Sant Pedro treynta misas rezadas por el anima de una
persona que no pueda pagar segun costumbre &
Yten mando que se digan por mi anima en la yglesia de
Sant Salvador treynta misas rezadas por el anima de una
persona que no pueda pagar segun costumbre de pueblo de
Yten mando que se digan por mi anima en la yglesia de
Sant Antonio treynta misas rezadas por el anima de una
persona que no pueda pagar segun costumbre &
Yten mando que se digan por mi anima en la yglesia de
nra Señora de la Vitoria treynta misas rezadas por el
anima de una persona que no pueda pagar &
Yten mando que se digan por mi anima en la yglesia de Señor
San felipe estas misas treynta misas rezadas por el
anima de una persona que no pueda pagar por que es
y se provean de segun bien visto fuere a mis albaceas
biva o muerta &
Yten mando a frai mendez nra hermana mi testa-
dora por el bien que me quiere &
Yten mando a Juana Ortiz Alonso Ramirez su
marido por el cargo que dellos tenemos doscientos mrs
de amistad y muriendo yo primero o ellos primero
en muriendo el que sobre &
Yten digo que por el dho mi testamento y mandas
y legitimas personas de suso nombradas mi memoria
sea yo Pedro Nuñez vecino de esta villa de Madrid
y del consejo de su magestad testamentario y albacea
de la dha Juana Ortiz vecina de esta villa de Madrid
y de Alonso Ramirez su marido ya difuntos y por
cumplir este mi testamento y lo en el contenido
conforme a la dha memoria &

manera y declarado luego y ahora yo el dicho don
diga y declare lo que mi voluntad es y quiero que se cumpla
sea mi voluntad esta forma de mi memorial que contiene
y sea necesario y de los dichos tres testamentos que hasta
memorial y mando que sean todos tres incorporados
mando que se inserten en un solo traslado
y Y acabo declaramos que al tiempo que casamos y velamos
y nos mandes truxe y casamos en las tres arcas de tres llaves
y en cada una setecientos y veinte y cinco mil mrs y mas veinte y cinco mil mrs
de ellos en la una mil mrs de un censo que yo tengo sobre
de Alcalá y en el dicho dinero tengo cincuenta ducados
de arras que me tiene obligados mi suegra doña Catalina
madre de mi dicha y nos mandes me tiene a mi cuenta de mas de los
ducados que vino declaradamente de un oficio
treinta y cinco mil mrs de censo que tiene sobre
dineros mios que en tres mil mrs en la una y nos mandes
un paño que dicho dicho tiene sobre el dicho censo
casamos y velamos dicho dicho con dicha dicha y nos mandes
truxo en dichos mi poder la final declaración y cargo
y que ejecutamos a lo que tiene necesario saber se declara
y Y mandamos que nuestra testamentaria y cada
uno de ellos tengamos dozientos dos
mil ducados que nos hereden hasta que se case o entre en religion
y que entretanto que no se casare o entrare en religion
los tenga el que de ellos nos sobrevivo y mandamos
uno se case de voluntad y con consentimiento de
los que le han de
y Y mandamos que se pague nuestra criada doña
Catalina que dicha de vida don Fernando Pecado que
esta hoja y parte de ella) fallecimos y de que hacen mención
nos hicieron y hacemos de ellos remontare a diez
tais mil nos y viere servido de en tres ducados el ducado
y mo y fallece siendo el uno de ellos y el otro ducado y medio
en fallece siendo el que quedare otro y mismo y de dicho
de nro fallec siendo nos ellos o hiciere dar y que
temos y intinsion de casar la y no salga de casada
sin casarse y de hacerlo bien o mejor de

y Iten mandamos a la mi [illegible] nuestra criada que bive en el
monasterio de la Vitoria un ducado porque me lo encomendaron en el tiempo
que me vino [illegible] y a Gelis y agamos [illegible] que salio de mi casa
y Iten encomiendo a Fininquiro [illegible]
y Iten digo yo el obispo de Segovia que despues que uso de mi oficio de
[illegible] y tengo cargo de servir a Dios y pienso que es
llevar de los derechos en alguna manera que tomo de los viso para
memoria dellos aunque tengo el arancel de los [illegible]
estan corregidos e limitados no puede ser sino que lo
[illegible] segun se considera porque me mando que
[illegible] arancel los bastimentos e casas valian mucho menos
de lo que agora valen y por no [illegible]
que yo contrate con muchas personas en mi oficio y por
[illegible] mente no se a quien yo soy a cargo y luego [illegible]
a mis albaceas que tomen trabajo de hazer publicar en las
yglesias de los lugares de la tierra desta villa y en otras partes
desta villa que [illegible] que si [illegible]
persona que entendiere que le soy a cargo de algunos derechos
que le llevaron demasiados en nombre [illegible]
[illegible] personas de credito y [illegible] razon bastante dellos
[illegible] que les paguen de lo que [illegible] averiguare
que les soy a cargo como de [illegible] personas de credito y
sobre la dicha averiguacion y publicacion de [illegible]
[illegible] por manera que yo descargue mi conciencia
y Iten mandamos que a cada uno de nos [illegible] se paguen
las mandas forçadas [illegible] maravedis a cada una [illegible]
y Iten mandamos que se diga en la dicha yglesia de San Sal
vador en nuestra [illegible] en el altar de la Madalena en cada
un año para siempre jamas en fiesta de San Geronimo bis
peras e misa cantada con diacono e subdiacono por nuestra
anima la qual digan el cura y beneficiados de la dicha ygle
sia de San Salvador el mismo dia que se entienda que las bis
peras de San Geronimo se digan las bisperas y el dia la dicha misa
con el [illegible] cantado e para ello mandamos que se [illegible]
que cada un año seys reales y medio castellanos de a treynta
y quatro maravedis cada uno los quales [illegible] años [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

fijadas y ee Real dael Sacristan q̃ q̃ne tenga cargo
de ffe tiranda dga fiesta Dayuan dedez cad dgas bigperas
Misa dinos q̃ fago / qual q̃ dexo en nros de nfgade
Dozemas dotada cadga de fiesta dseñalad Hentadallo dree
Sorederos dexos dequal q̃ dexos Sea obligad dego de
dezir ee obligamos ne dentro de Viano dmoz dezare
nros bienes en Viren los dgs Seys ffijm de Ventamunge
Yinos Acontentam delos dgs aura dbene fijnados dexos rfinalocumpli
dgos bienes lo Vuestra merced sean Vlantad y lo quemad
esto ee damos facultad Vpodez pa ne se tomen
nros bienes y dexos en Vre los dgs Seys ffijm dexos
Y q̃ aam Vluz y dexitaz este nro testam̃ mandas
Legados cobras Vjas Vlas tenidas dexamos q̃ nro
al Vdeas y Vlasha Vjnee men dez Vno dellas dexos Vra
mijmad Adeas dexecutores dal Vargreer q̃ne
Hodiere aura dedar dgtia desan Pedro Vno dellas dexos
Vra dego Vnro mo al Vdeas Vlen dlas Vjnee men dexmi
muger dalos dgs dexos dexecutor Vargreer q̃ne He
Ha q̃ dexos Vjnos bidun dexos Vnalee damos nro
Vpoder aum̃plido pa los Vdcn ennros bienes muebles Atuzge
dos Vden dan Hematen q̃ dm̃ dalmoneda / Vnera dedes
Cam̃plim estenio testam̃ Vlant̃ Cam̃plido Vpagad sse
nro testamento Legados Mandas dey nstituymos por
nra Vni Vsalsereder o el Vno al Vtro y el Vtro al otro
Vpa dexe ne ala Vdsha dexos q̃ nedare bivo Sea nfgxe
dero Vni Vsal del q̃ne Primeram̃te faltes sare semana
q̃ne faltes faiendo Primeram̃te y el dgs dego Vra Sea
mi Vni Vsal Sereder o casa Vjnee men des mi muger Vnr
tal dey nstituymos Y faltes faiendo Primam̃te y Vla
dgs jnee men des Sea mi Vni Vsal Sereders el dgs dego Vra
mijmad Vnr tal dey nstituymos Y Revocamos Damos
Y Vrtamejmo nro dgs testam̃ o testamentos / codiçilios
adiçilios / oquales q̃ Vra Vltima Voluntad q̃ queramos
fuese q̃ nal q̃ dexos Otros pagadas q̃ne Vlega Salvo este
nro testam̃ y Vustrim̃ Voluntad el qual q̃ queremos q̃ne
Valega Salvo testam̃ / sino q̃ndiere valer alguno testamento
valega Vno codiçilio / Vno Valiere Vno codiçilio vale

8

ygo que esta mi ultima voluntad porque ella
via que me pareze [illegible] que deve valer [illegible] nuestra
voluntad es que [illegible] segura [illegible] como
escrivano [illegible] tiene los [illegible] de [illegible] de mi
[illegible] los [illegible] de Casares
[illegible] de esta villa [illegible] de otorgar
y autorizar este dicho testamento y demas [illegible]
bricado de las [illegible] de mi [illegible]
Casares escrivano [illegible] de cada [illegible]
de [illegible] de Diego [illegible] de Segura testamentario de
Casares

Yo Diego de Segura testamentario [illegible] en esta villa de Madrid digo que
[illegible] mi muger tenemos [illegible] nuestro testamento
cerrado ante Melchior de Casares escrivano [illegible] y [illegible] una clau
sula [illegible] un memorial firmado de mi nombre
y del [illegible] Bartolome Rodriguez cura de la yglesia de Sant
Pedro de esta villa sobre [illegible] de los cargos que me [illegible]
descargue de las [illegible] que [illegible] cargo el qual memorial
y descargo es este

Y [illegible] digo que yo [illegible] del [illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible] con [illegible] Arnel [illegible] de Çaragoça y Luys Falaguer
[illegible] y Hernan Perez de Mendieta [illegible] de Vitoria [illegible]
dores que fueron de los [illegible] de Castilla el año pa
sado de mill e quinientos y quarenta años y los otros tres años
adelante venideros [illegible] y tuve la cobrança
de las [illegible] del [illegible] y [illegible] considerado mi conçiençia
[illegible] negligençias y [illegible] y en algunos [illegible]
[illegible] que los [illegible] me daban de lo qual redundaba
[illegible] alguna [illegible] de las mercadurias [illegible]
[illegible] como en otras cosas halle [illegible]
[illegible] cargo hasta [illegible] veynte ducados [illegible] que mis
[illegible] de hablar con el [illegible] Luys Falaguer
[illegible] que [illegible] de mas [illegible] y a los herederos
de los [illegible] Arnel y Hernan Perez de Mendieta

Ayuntamiento de Madrid

mandamos que luego los dichos ciento y veynte ducados lo qual
hagan conforme al conçierto que se hecho con el Real
[illegible] amataronevs [illegible] y segun [illegible]
contadores porque me esperan tan [illegible] como [illegible]
a los de la villa a los quales suplico me perdonen que se fuere
mas cargo porque quanto tengo [illegible] mirado y tanteado
y hiziendo que me satisfago con esto y por mas seguridad
de mi conçiençia a ellos suplico me perdonen lo demas que
[illegible] fuere en mi cargo [illegible]
y tenmando que se le haga quien sus herederos de martin de
olaeta que fue ofiçial de diego ~~[illegible]~~ secretario que
fue del consejo Real que es muerto que se era natural
de bilvao y para mas declaraçion que este martin de olaeta
hermano de fulano de olaeta vino por [illegible] desta villa
y vezino de doña maria de ~~[illegible]~~ mena contra don francisco
hermano de [illegible] zapata ofiçio avia los herederos les
den cinco ducados que les soy a cargo e sino oviere herederos
se digan de misas e obras pias por su anima e
y atendido que se le ha debido un cardenas mercader
que andava en corte y posava junto a casa de alonso montte
y tenia tienda [illegible] el cardenas de don frey francisco ximenez
hernandez y si fuere bibo le den [illegible] o su muger
[illegible] de ducados e sino ay herederos diran de este una
muger vieja que se dize la de mayorga que bibe a la [illegible]
[illegible] de los pescadores frente de [illegible] vesugo
e sino oviere herederos se digan de misas e
y atendido que den al señor francisco de heredia [illegible]
treynta ducados que les soy en cargo de mas de las [illegible] que le
mas obras que se [illegible] heredia
diego [illegible] rodriguez e
y a [illegible] [illegible] mando [illegible] señor [illegible]
de [illegible] que me mandava [illegible] mando dar [illegible]
de [illegible] testamento e memoria de [illegible]
[illegible] que pertenesçe [illegible] firmado

Vende esta manera y nter Domja Leon Rabio
Vida Cerca de Yglesia de Sam Dlugar dezno pado
Vallazo Chiler y Varea frere Cristino de Sonnom
bre de Dios Dontes Mas eleisen Sore sino vee
lisen Martee Cpi de Herrera Vegar Vo de esta Vilea
eleisen Ortega Va en este Pineiro y mas en Vdie
den sima Sinolo am Dlice y dicte y Cobdo aurayben
Vatos Odiglin Plaeta Cpo meeyst Cpo rez
Cpo Yn del mo dero eere mdo Quinzyst
Yspo Decem
meeyst
Capores Yspo

Ayuntamiento de Madrid

Fundacion de una capellania en
San Salbador de Madrid echa por
Diego Garcia testa e Ynes Nuendez
su muger en 8 de Oct re de 1557.

En 1594 obtuvo su testamento
da Ynes y abtuvo casi todo lo dispues
to en esta fundacion aunque no
no tuvo efecto

Ayuntamiento de Madrid

Diego Garcia Testa

11
n.º 1.

Por que es justo y necesario a qualquier fiel xpiano
Reconoçer las muchas y grandes merçedes que
dios nuestro señor le haze en darle vida y bienes tenporales con
que pueda sustentar y pasar esta vida y para que en fin
della puedan hazer bien por su anima y ofreçer parte dellos a nuestro s.
que se los dio por ende nos diego garcia testa escrivano publico del numero desta villa
de madrid e ynes mendez muger legitima del dicho diego garcia conosçiendo
que dios por su ynfinita misericordia ~~a nos~~ [illegible] ha hecho muy
grandes merçedes y usado con nos de su misericordia en nos dar
vida y salud e bienes tenporales sin los mereçer por su mise
ricordia y no mirando a nuestros pecados y ofensas que le avemos
hecho por lo qual estamos obligados a ser con nuestro señor y
hazer por lo que [illegible] y ofreçer como se lo deven
ofreçer cuerpo y anima y bien spiritual y [illegible] tenporal pues es nuestro y es umano por su misericordia nos lo da y porque
nos otros a muchos años que somos casados y siempre avemos bivido
conformes y de una mesma voluntad y pues dios nos a hecho
estamos en vida y nos tener de su mano es justo que lo mesmo sea
en la ultima disposiçion della por que dios sea servido de nos
perdonar nuestros pecados y llevarnos a su santa gloria para con
de su misericordia por ende anbos a dos juntamente y de una voluntad
estamos conçertados de hazer de nuestros bienes una memoria para que el
... para siempre jamas se nos digan los sacrifiçios en la parte
y lugar donde señalaremos a honor y reverençia de la santisima
trinidad padre e hijo y espiritu santo la qual hazemos en la forma
siguiente

Primeramente dezimos que nos otros no tenemos hijo legitimo ni
deçendiente ninguno a quien de neçesidad seamos obligados de
dexar nuestros bienes los quales podemos poner en vinculos
y en provisiones y llamamientos a nuestra voluntad para lo que de nos otros
fuere dispuesto sea perpetuo valido y se cumpla y usando de la
facultad y poder que tenemos para que se cumpla lo hazemos
otros fueren mandados ponemos metemos en vinculo solo
este vinculo e llamamiento y provisiones los bienes siguientes

Primeramente una viña de [illegible] aranzadas que nos otros

Auemos y tenemos Sean de esta vicaria cerca delos
cara dan yeles libres de todo embargo bz^me^ bienes y otros
lo qual todo mandamos q^e^ se guarde y cumpla segund y
la memoria dirigido sera mas que dello sean
do mandado que otra cosa y salidas vsos y costumbres q^e^ y per
tenencias y obligaciones q^e^ y puestas quantas an y tienen
y deuen pertenecer en qualquier manera assi segun dicho
Y mandamos y ordenamos lo q^e^ todo
Y assimesmo mandamos que los bienes
y vinculados y sucedan segun los casos que aqui otros
casos sean declarados que los bienes sean indiuisibles
y enagenables ni en parte escriptibles y no se puedan parti
ni dividir ni en ser trocados ni cambiar ni dar ni donar ni enagenar
ni de otra manera ni obligar ni hypotecar ni meter a tracto de
manera ni forma ni manera alguna enagenacion ni obligacion ni
alguna de otra cosa que sea ni que pueda llamado ni nombrado
de prision ni pena ni caso fortuito ni por otra causa
ni razon alguna necesaria ni voluntaria ni diuersa pensada
ni por pensar de menos ni mayor ni igual sea o sea
o de otra sea presente o enagenacion sea o sea grauissima de
calidad sea o de otra calidad sea sino que en todo
tiempo sea necesaria y forma sion sea valida y que en
der o enagenar o trocar y cambiar los dichos bienes sean todos
guiz sea de otra manera que nra voluntad es que los bienes
sean perpetuos segund de tenemos dagse cumpla esta
voluntad y memoria
todos quremos que los dichos bienes no se puedan
dar ni dividir por ninguna causa ni razon alguna
veinte ni de treinta ni de quarenta ni de cincuenta ni de cien años
ni de otro mayor o menor tiempo los dichos bienes sino que los
dejan las personas q^e^ al mi sean de llamar de en tres en tres
de cada uno
Con estas condiciones mandamos y sumisiones y cargas y condiciones
siguientes

Ayuntamiento de Madrid

Primeramente queremos y es nra voluntad que el que
hubiere de suceder en los dhos nros bienes de alexigo de nisa
y viendole de nro linaje el qual y los demas que antes dhos hasta
memoria de vra vida y para siempre jamas sean obligados de hazer
dezir vn treintanario y dar tierra que tenemos en la yglesia de san
Saluador de stabilida que se diga en la capilla de santa Magdalena de nra yglesia
Inana una misa cada dia de las animas y el treintanario sea la
Misa cantada que se haga de dezir juntamente con vna de requiem las vnas
Y las otras que el que dello fuere llamado nuestro heredero
quisiere hazer dezir y stabilecer para lo qual dexamos nra voluntad
rogamos que se guarden los dhos nros bienes en el modo y forma
de dezir las dhas misas que dexamos dispuesto y ordenado y
Sea de preferencia los dhos nros deudos llamados para ello
Y si en caso que queremos y es nra voluntad que si todos los misas que
Assi se hagan se cumplan y no se puedan cumplir por nros herederos
Y sucesores dhos nros bienes en el caso que assi fuere nombramos por nros
herederos en el qual quiera que nros herederos y sucesores que dare bivo y venga
real y tenporal de dhos nros bienes queremos ser juez y patronario de dhos bienes
que assi dexamos dada para dezir y el que viere y tuviere de dhos
bienes sea obligado de dezir cada vna de las dhas misas cantadas
misas de nra Señora o de las animas y se pueda de los dhos dias de
dos dezir y sea obligado de dezir cada vna de las dhas misas
assi dexamos dispuesto y ordenado y si en caso que assi
Assi no hiziere
Y si en caso que queremos y es nra voluntad que dhos nros herederos y
sucesores que dhos nros bienes tuvieren y poseyeren no cumplan
ni hagan cumplir las dhas misas que assi dexamos dispuesto y
ordenado segun dicho es en la forma que dicha es que en tal caso
Y si en caso que queremos y es nra voluntad que el que
Asi fuere llamado para dezir las dhas misas segun dicho es
Sea obligado de pagar
Y pague dozientas y sesenta y cinco mrs de censo cada vn año de
renta y fabrica de la dha yglesia de san Saluador de Vaguada
Nros dieron el dho altar y sitio de mal dho censo sobre
gado sobre la tierra de la dha Magdalena que assi fue dada de limosna
para dezir y mantener
Y si en caso que queremos y es nra voluntad que el que

que el capellan sustente los ornamentos y altar

capellan balta saz testa clama do

si alguno de los ygnales

parientes estra dos

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] Dotores estatuyo puesto [illegible]
vnida mesmas vndiçiones [illegible] tenemos dispuesto
[illegible] queremos [illegible] nra voluntad que [illegible]
[illegible] diziente veerigo que se offreciere [illegible]
neb memoria estituiere [illegible] vsentes [illegible]
[illegible] canonigos que sean [illegible] obligados a [illegible]
saber [illegible] que [illegible] de dichos meses [illegible]
virlo [illegible] [illegible] ordenado el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

sobre ello en tre los llamados los patrones fengan los bienes dexados en este testamento

patrones a falta de los nombrados

decendientes legitimos perpetuamente en uno sea de cada
uno mas de un patron y que este sea siempre el ma
yor descendiente dellos y de [illegible] dichos de [illegible]
hijos mayores varones y descendientes varones legitimos
prefiriendose siempre el varon a la hembra y el
mayor al menor y la linia recta a la transversal y por
esta via regla y orden que nos dicha sucedan en los dichos bienes
e vinculo descendientes e llamados perpetuamente pa
ra siempre jamas y queremos y es nuestra voluntad y declara
mos que si no hubiere descendientes varones legitimos y de
legitimo matrimonio transversales que se prefieran en este
patronazgo y llamamiento a las hembras con que las tales
hembras sea de la linia recta y faltando los dichos va
rones descendientes por linia recta transversales que
remos y es nuestra voluntad que sucedan las dichas hembras de
scendientes por la linia recta y faltando las de la linia
recta que sucedan las de las transversales prefiriendose
siempre la mayor a la menor y faltando descendientes
legitimos dellos de la linia recta y transversal a la for
ma que dicha queremos y es nuestra voluntad que suceda en este
llamamiento y disposicion el pariente mas propinquo nuestro
que a la sazon hubiere y por que llamamos a nuestros
parientes y descendientes por linia recta queremos
y es nuestra voluntad y declaramos que la linia recta
se entienda dellos que descienden de los dichos nuestros
llamados para que en esta orden de los que hubieren
de suceder [illegible] y cumplan y faltando la de
scendencia de por linia recta e transversal que [illegible]
jores y parientes mas propinquos contra voluntad que suceda
en los dichos patrones que sean que tenemos nombrados
por patrones para que sea siempre jamas guardada
cumplida nuestra voluntad y para los patrones nombrados
tengan facultad de ver como se cumple nuestra dicha
intencion e voluntad mandamos que la visita de la renta
de los dichos nuestros bienes [illegible]

patrones ayan [illegible]
3 [illegible]

Lo 2º que los dichos patrones an de tener cuydado de que

cumpla esta nuestra memoria [illegible] hagan ynventario de todos los bienes della dentro de un año e que

mientras no se haga el dicho ynventario [illegible]

an de tener los dichos patrones de guardar el dicho ynventario

en esta dicha yglesia [illegible]

[illegible] en el archivo de las escripturas de la yglesia

sobre lo qual les encargamos con conciencia a los

dichos patrones [illegible]

Otrosi queremos y es nuestra voluntad que el bienes

que ay [illegible] los dichos bienes sea obligado el

capellan de los dichos bienes hazer ynventario

[illegible] de cada uno de años para que sea el

[illegible] que los [illegible] por que se sepa que

don [illegible] forma tenga

uno [illegible] los patrones y otro de la yglesia el

archivo de [illegible] escripturas [illegible]

Otrosi mandamos y es nuestra voluntad que durante

la [illegible] nuestros bienes que aqui dexamos para esta dicha

[illegible] memoria sean [illegible] en aquella manera [illegible]

men [illegible] ecclesiastico juez que nuestra voluntad

es de dexar estos bienes con esta carga a nuestros parientes e a

los demas llamados con las cargas [illegible] que

mos y es nuestra voluntad que el visitador que fuere de este

partido tenga cargo de visitar y ver como se cumple

[illegible] del [illegible] los dichos [illegible]

[illegible] ningun arzobispo ni obispo ni otro perlado se

[illegible] a otra cosa de una [illegible] de los dichos nuestros bienes [illegible]

[illegible] que se [illegible] nuestra voluntad [illegible] los dichos bie

nes los [illegible] los dichos patrones de [illegible] nombrados con la

mesma carga y [illegible]

Otrosi dexamos que qual quiera de los susodichos que

[illegible] obo [illegible] ordenar y declarar

qual [illegible] cosa que les paresciere y [illegible]

[illegible]

patrones cuy dado [illegible]

q el capellan [illegible] las tres

q no sea colla tiva

q el visitador la [illegible] no mas

q el [illegible] lo pueda alterar [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

1557

Testimonio

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

de dicho testamento, por el qual dio poder
a la s.ª Ines mendez q aya gl.ª para q instituyese la
capellania, como a ella le paresciese,

Este

2 Copias testimoniadas de testam^to
de Ynes Mendez otorgado en esta
Villa a 31 de Março de 1594 ante
Juan de Matrunana.

Fue hija de Sancho Mendez y de
Leonor Albarez Gato: Estubo casada
con Diego Garcia Festa y no tubieron
sucesion y fundaron Capellania de
ens^as Salbador de esta Corte

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

En la noble villa de madrid a ocho dias del
mes de março de mill y quinientos y sesenta e cinco años por ante mi Rodrigo
de vera escriuano publico uno de los del numero de la dha villa y su tierra por su
magestad e de los testigos yuso escriptos parescio presente ynes mendez biuda
muger que fue de diego garcia e esta difunto escriuano que fue del numero desta
dha villa e presento ante mi el dho escriuano esta escriptura en cinco foxas de pa-
pel de a medio pliego cerrada e sellada e firmado de mi el presente escriuano e dixo que ella
dha escriptura es su testamento ultima e postrimera boluntad e como tal man-
daua y mando que se cumpla guardado cumplido e executado segun y de la forma
y manera que en el se contiene e dexaua e dexo por sus albaceas
e testamentarios y herederos de sus bienes a los en el contenidos por el qual
dixo que reuocaua e reuoco otro qualquier testamento o testamentos
codecilio o codecilios e mandas que antes de agora a fecho e otorgados los
quales dio por ningunos e de ningun balor y efeto salvo este que
que era su testamento ultima e postrimera boluntad el qual
como dho es mando que se cumpla guardado cumplido y executado como en el
se contiene a lo qual fueron presentes por testigos alonso de bedraca ofi-
cial de mi el presente escriuano e juan de la cruz juan de aguirre e francisco
de villanoba e bartolome de ramos e gillen de caçares criados del
visconde de chebule e francisco de la fuente criado del doctor pedro
rodriguez vezinos y estantes en esta dha villa los quales lo
firmaron de sus nonbres por ruego e otorgamiento de la otorgante
por que dixo no saber escreuir e por la dha otorgante dixo no saber
firmar a su ruego lo firmo un testigo por testigo alonso de bedraca juo
de la cruz juan de aguirre franco de villanoba bartolome de ramos
gillen de caçares franco de la fuente alonso de bedraca e yo
Rodrigo de vera escriuano publico del numero de la villa
de madrid y su tierra por su mag presente fui en uno con los dhos
testigos que aqui firmaron sus nonbres al otorgamiento

Ayuntamiento de Madrid

Yten mando a la Maria criado q[ue] fue
conosco lo q[ue] le mando y mando en testamento do dize q[ue] le
le mande por amor de dios
restam como sea natural Retodo remordemour a q[ue] stan necesidad q[ue] stamos
sujetos con mi conq[ue]sta q[ue] anexados para mando la bolmtad de dios
q[ue] en seruicio de nros llegar q[ue] mi conq[ue]sta requiere disponer de los v[uest]ros
tenporales con disposicion de testamento por ende en nonbre de
nro señor amen este carta de testamento postimera ultima
voluntad como yo Fernando de Ruidamyer Rui de ayo
y arca testamentario q[ue] fue de numero de esta villa de ma
drid Reyna de Castilla y de Leon mando en mi testamento q[ue] do
creyendo como creo en la santisima trenidad padre hijo y espi
ritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y todo aquello
q[ue] tiene y cree la santa madre yglesia de baxo de cuyo pan
y paro protesto bivir y morir reuocando como por la presente
uoco caso canulo y do por ninguno y de ningun valor y nal
quier testamento o testamentos codicilio o codicilios q[ue] hoy a
fecha de este dia q[ue] nonacifuere antes de la presente
Porq[ue] en nonbre de dios q[ue] quiero y mando q[ue] hoy en adelante
mago q[ue] quiero q[ue] haya por mi testamento y postimera
voluntad o por codicilio o por escritura publica o en otra manera
q[ue] mejor lugar haya en derecho

Mandas

Yten digo y mando q[ue] yo digo y declaro por mi anima
por q[ue] a causa de no tener hijos ni descendientes ni de
cendientes legitimos forcosos a quien fuesemos obligados
de necesidad dexar los por herederos de nuestros
bienes de ordenar y hazer vna declaracion de nuestra
voluntad q[ue] es q[ue] nuestros patronos y patrones q[ue] sean

Clausula

Ayuntamiento de Madrid

A Nuestros acargo Nuestra Señora de la Soledad en su
Capilla de Santa Magdalena Nosotros Rodrigo
Sánchez Abramos Doña Nuestra acuerdo Ximena de Ve-
lasco Diego García testamimarido murió Nuestro dexo Encomendado enco-
mendado por otra dotación Nuestra Señora de la Soledad
Nuestra Señora de Santa Magdalena Nuestra Señora Altar Rodrigo
Pareciendo le Nuestra institución Nosotros y ramos y cramus
Prolixa Y muidudosa Y no clara Y no la Y udiendo de cesar
Dos rogrebenizo Y nuestra muerte Nuestro comision para Ny Nasci
dicsse Y nuestro gracer Y ordenar como mejor Nuestro parecicsse Y perpetua-
mente como tenemos ordenado Y ordenado Y ordenamos Y la Y sacomy Poder
Nuestro ante Luis de Alcantillo escribano Público de Nuestro Señora
de la Soledad a doce días del mes de octubre de mill Y quinientos
Y cincuenta y siete años Y Yo Rodrigo García mi marido Y otorgo
Y cincuenta y siete años Y Yo Rodrigo García mi marido Y otorgo
Parte Y queriendo Y cumplir la Y capellanía en la Y Señora Santa
Nuestra Señora de la Soledad en la Y Señora Santa Magdalena de esta villa Y ordenado
Nuestros Parientes Y personas a quien somos acargo Y por nuestras
animas Y para gloria Y para Y parientes Y ramos Y todos a honra Y gloria
de nuestro señor Jesucristo Y de su bendita madre Y Nuestra Señora Y Rodrigo
testamimarido Y otorgo Y mi la ordenanzas Y y Y dixo como mejor Y puedo
Y la forma Y con los Y llamamientos Y vínculos Y
Primeramente Y mando Y luego Y nuestro fallecimiento Y mando y
adelante Y para siempre Y ramos Y mi alma y gloria Y para Y honra Y de Y la
Y honra Y de la Y Señora Santa Magdalena de esta villa Y mando Y que
Y cuando Y que sucedieren Y mi capellanía Y no Y dos misas Y de por Y no Y se Y an
Y nombrados Y sean Y obligados Y de Y en Y el Y entonces Y dicha Y capellanía Y para
siempre Y ramos Y a decir Y dos misas Y cada Y semana Y la Y una Y el Y lunes Y de Y los
animas Y del Y purgatorio Y la Y otra Y el Y sábado Y de Y nuestra Y señora Y de Y la
Y Soledad Y con Y la Y gloria Y con Y las Y por Y las animas Y de Y mi Y

Mimaniso lonia ldd Lordhos Parientes Personas
dequessomos acargo

Item Nllecalleian orcigo Neobiere Ferr Iscuir la Ihacapc
llania quiero Nel Primero Nllaayacabaltasariesta
primeralcleian baltasariesta misobrino ldd Dhomimaniso Marquiero
quelosrudiasaya lgoce Losfuros deosvienes Nes de
Xare parasotacuón dlladbsacapeeania dequedejusoscaramin
cuón conquedga las Ihassormisas cadasemana Sasaya dd
g lasigasaya dd aotrosrcigo enlosdhos dias Cssagne Dorreas lalimosna
Reconcertare

Item Nddspues de Lordias dlldhobaltasariesta quiero g
sucida Nlabsacapeeania lsotacondlea lcon Neacayasemisas
dd Diegomendoca dd Scocanso rcigo Arsimeemo Misobrin o
Para Ne Porrue dias ooce dlea dhos Vienes lsotacons so Ihacon
labsacaya dlea dhassormisas lsi Dhodiegomen de
No Recebiuo dlespues dlos dias dlldhobaltasariesta quiero
quelaaya labsacapeeania lsotacuón dlea Clparientemasprop
pinco dlldhomimaniso omio Nesea rcigo ostudie Para
xelo lsiacaçaere Neconcumieredosotrosmas Parientesaleis
llamamy dd os ostudiantes Para rcigos lsiacaçaere sPredera C1
Mayorendias seprederan los quefueren rcigos sy nsacrisconf
Rriuido lostuieros los alos ostudiantes Parientes Nefe
Rean Clmayor dedias sifueren los rcigos ostudiantes quiero g
sicmpre Clparientemascercano sepredeia alotroparientenotan
cercano, Rcrcigo Prebitero alestudiante, Rlestudiante al
pariente mas Remoto Asn Nercarcigo o estudiantes
Dormanera quecaviendorcigo sacerdote mas Remoto con
rcigo Pariente Masremoto. con Neaviendorcigos
o Studiantes, ijos onictos o descendientes Legitimos dele
gitimo Matrimonio como dlldhen ser nacdos todos los cap
llanes Nay anoserui Sacapeeania de diego
Mendez Migermano seruidor clico dlenumero

Publico Mediedta dha auilla ysmo Padre que fue de V
baltasar de esta capellan primero nombrado Dª maria de esta cima
germano Mediedbo garcia mi marido de los que prefieran
a otros Mallo que Parientes mas cuando del Mediello
la forma y orden Mamamientos suodhos

Y tenquiero Mesucedicndo Mi dha capellania Parientes mas cº
dello sus odhos Mamados Mes porque no pierdan mayores dho
Mecgamientos Porraçon del serucio Mi dha capellania que en
tanto que no ubiere otra mexor Mi dha capellania Mes hagan
quelas usan los sus Dos sus Personas la dha capellania Dos que teniendo otro asiento
escriuy Mexor en tal caso Puedan acudir las dhas misas con
otros acudote con Merdigan los odhos dias los Mefueren
Estudiantes Y quien les sucediere ser Mamados a esta capellania Me
ansimismo la puedan seruir Por sustituto Porque estudie con la demas
renta dha dha dotacion Precpto Mi robaltasar de la Mesa
Mefiere asiento la Puedan hacer seruir Dos dhos sustituto Y Preuitero de
Mismo Que dan hacer los demas Mamados teniendo asiento
Mejor Mi dha capellania con Mefiere de la dha ca
Pª Pª escritura Porque es dos otro Digan las que aumentadas en
los dhos dias

Y en Para dotacion Y Mejora dha capellania Para
Mesamiento dha Y dha capellanos Mes
Mesuiuamente Mi dha sucedieren dho: cla
sula dha casa Mi Dª mi marido Y
Mi Para mos durante Matrimonio Mes on Y
la dha Parroquia de San Salbador Donde Mina
Mes alimpan Por Mas de Mi casa del con
sejo Viua Y Por otras Partes Mi casa
del Mes ejecutores de Mis Mejores Y Patro
de granada Mi hija Y los Hermanos dha

Ayuntamiento de Madrid

Ag Acapillan que no fuere la Rueda mi az
o arrendar como quisiere conquerca obligado a ancparar
l mantenga a su costa
Atendo to y dexo para alabaca Ruania Seruicio Dios
ona y mi alma Ona suerta de tierras Mel Romimario
que tenia mos alrededor dellos casa bancque no se
sonlar se
en casa bancque adelicar dedigo o arcaá Mel tamen caz a ne que
Mel abra a el pr bartolom garcá Mes one stas
Ona tierra al alcmontero o que alberfanega mo ia en
Lin de almaxuca de alonso xil Tierra de alsmon
Acro Por a cauca sa tierra de Juandem
otra Rac ezmo al Rao arcauer so anega a l mcha
de san en sen brad ura en linda de el Rao de val
del montero Tierra de Juandemadrio Reonel camino No
ba a poluoranca
otra tierra ze al Rao Rao sucauer fanega y media de
Pan en sen bradura en Lin de tierras de alonso montero Por ea voz a
Partes binas de el Juandemadrio
otra tierra ze zmo al cadrio Rao el cadrio sucauer so ane
ga s a Media en Lin de tierras de Juandemadrio Por ea otra
Parte tierras de Pedro xuarez
otra tierra zmo ala Mestas sucauer fanega Media de
Pan en Lin de dehinas de Juanguti erres Clerigo Por ea otra
Parte tierras de grani Cazurtado
otra tierra ala val xamia s sucauer fanega Media de pan
en Lin de dehinas de Juanguti erres Cleandre de guro sa
Pedro xuarez Randres de guro sa
otra tierra ze al val de camarron sucauer una fanega
Siete celemines en Lin de tierras de Pedro de guro sa
de tierras de s.o Mes
otra tierra ala val de xamia s sucauer una anega
Cinco celemines en Lin de tierras de el Rl amon de guro sa

Ayuntamiento de Madrid

Pedroxuares

Otraticra Nuebontera Nuebalamarta dedna
fanega en lin de ticra delladelandre Ibrossa Ticras del
Herederos dellicteta Otra otra parte ticrra dellarrlomes anegs
Otraticra Nuebontero Nuebalablamarta M
de ticras dellas monxas de santo domingo Cbinas de Heredes
dos dlbalna, Rl camino dlalcorcon sucauer dna anega de
Dom Enrenbradura

Otraticra bontera gemio acarab anegs Rdarria sucauer dna fane
ga Cn lin de ticra de Pedro cámila Ticra delas monja de
Sto domyo Cuina de juanlanos

Otraticra bontero gemio aladeera de Rdalacio sucauer dna fanega
Cmedia Cn lin de ticras Rlas parte dlarrina juancbo Cn
Parte dequaxo maxuelo demateo gernandez

Otraticra bontero calos gzaidos sucauer fanega Cmedia Cn
lin de dlolin ardes Rcapata

Otraticra gemio conladeanna dlos gimidos sucauer dos fanegal
Cn lin de dexim alera dlfranco cobazzagan Ticras
de Pedro cápata Ticras dlfranco camila zijo dlfranco
dlamila zijo dcalonso camila

Rabticras Nuebrabocerro sonchar ebo dlarabam
egle dlauaxo

Dna ticra alcada alsso Nauedna anega Cn lin de bina de
Martin carnicero Ticra degernando dlmadioce cruz Nefue
de Camilla Ticra derbastiandlaxenxo Otraticra aal
Rubio sucauer dos anegas Cn lin de dlbinal arbolera dlsto
Rexdos Ticra dll adlalexofernandez

Otraticra elgrmio alsnado dlecapio sucauer dos anegas Cma
Cn lin de dlsnado Ticra dlecamildo dlenia senora lma
guelo dlbartolome sanegs

Otraticras aladolugnaes sucauer tres anegas lmedia

Ayuntamiento de Madrid

Un de tierra de Francisco de Zurrosa tierra
Melara Juan Castano
Otra tierra con Zarza que cieo suaues fanegas media
Un de de la pradera de Zarza cuesta = tierra de Cresco
de Francisco Cocinero = tierra Calonso de Madrid coco
Otra tierra cabo cuesta y entra a la Fuente cuesta del camino
de recta fe suaues una fanega dies celemines Un de Pc
entrambas partes de tierras de Sebastian de Cuesta
Otra tierra a el camino illo Nieva a soce suaues de
fanegas media Un de de tierra de la cal de herrera
tierra de D de herrera
Otra tierra a junto al camino Nieva dos cuces suaues de
fanegas Un de tierras de Alicenda o carare N
ra antel dan montero y el Rocamino
Otra tierra y el Francisco tero linderos tierra de Juan de
Leon
tierra de herederos de Brigon Clauneda Nieva
el carabanchel de Maruja suaues tres fanegas o cq ocelemi
nes
Otra tierra a el al modo Juan suaues de fanegas media
Un de bina de Alonso cacho el tierras de Alonso de
Otra tierra a Fuente a cara Juanes el camino a Alcalle
Cuesta suaues dos fanegas Un de tierras de Alcamallerico
Morales tierras de Pedro barragan mayo
cuesta de Alcalle cuesta tierra de anton a rodaxa
Bina de martin barragan
Otra tierra a el a Nieva camino de el suaues dos fanegas
Media Un de de Bcamino tierras a dos todas
partes de herederos de Bcamallero ico morales
Las Nalles tierras manso Nel Bcasecan
Nel o fuere xdies de baños sea obligado de hacer

que capellan haber
dies de baños para
hacer las ynbentarias
ajlas

Ayuntamiento de Madrid

Ynbentario Renobar lc conos dineros Nesuccdiere y
Nenos scpierda y lesesa Nalesor Zdletal Znben
tario quan si se jciere crrenouar mando Nenga vn kell
Lado auuiido Eltalcapcuan Nello fuere Zotros son
ga acosta dlital caxcuan & Nlargnio donoc stan
Zubieren lasecritturas dlladhaysleri a
derans albador Dara Nealla seguarden os dicxer Acs
Nesrrenouaren Z Nellbisitador Nesofuere
Lo mismte cayaemos Zu crrenobar Clesucesion
Cus Drenos dcr. Dlaprouecq amicnn dllos Zuns
dllos dhos vienes y a la Nega la dharrendacion
dly nventario de ocho adhanos como dho es
Y tenquiero y es mi bolmtad Nllos dq os bienes scan
Perpetuamente Dara la dhacapcuania Dara en
Drexamos Zalleaancxa Dara Clseruicio dlla
Zdlicapcuan Nelneuasuccdiere los Nallo
Zos dcxolieres degi zoteca Nideotra deuda
alguna Mas de Nnienos mandamos
que cargen pcuado & tacapcuania de Nteniendo las dhas casas de seruicio
son libres de todo censo o, zoteca al monesterio de santo domingo o de la dhaluela
salbo las casas Zos Nalle dhos vienes quiero Nemos
Nentos ymos Nteros Nnios Cbincudos
a la dhaca Dcuania Cseruicio dlla Clemncuis
sibles y nagenables y nPrescribles Dara sicmpre
Xamas equenos pueda dar ni ynbcnder troca cambiar
nisonar nicensienar ni zotear nilos dhos ut
dlleos nisomctcrleos nizacr dlleos Cxpcial
alguna Cnaxenacon ansi zor titulo onozoroco mo
Lucratiuo Nisorcausa dianiona causa dr gcnte
Cnccesaria yr alle nigauisinia de Nal que
calidad Nesa dann Nesa cnpen

Ayuntamiento de Madrid

Bia dellen — ado conzndnma a
cion devotilidad Apedimiento desare
Mi Zo Pio motuo concedida ssi dleg
se pediere O concediere Nemo alga
Do Requiero Mesempre los gosvien
Permanesca Darardo cuiano de
Ladhacapeuania & Necontra alles
sus Parte dellos Nopuedacorre en
corra Reuocacion dedicento bey nte
Keynta Mi Narenta amor Luenga
Mi eonguisima Mi dgenano mieu
Pare seguido Suposicion Mr
Pro dijedo ammy mtraeurso dben
do Ante Nesdaen a primero segm
do tercero Mi Nartmisterio Cso
Zedoz ávn Necomaebuenafee Laaya con
Reuocacion Nellos Doi Mesnte
quiero Nebay an constacar &
sobre ellos Expedalmente Lesongo
Enbiable mente Para Neseguarde
Perfectiamente Cesto Requiero
Gremio dmitad Nesi
Cabtasar Ela misohino Nesi
Mero adquedaren la dha capeua
Mia Juramte Cltiempo Nes
Do Segre Lesaracaré Nesram al
Util Prouecgoso bonder Lau de al
Ticnas Icarras Laesueo al Nde
con Nesoo Cl Juicio Nesuen
dicre Scomms Le Iuzgo Cnçentro para

Ayuntamiento de Madrid

dotacion de la Hacanderia de manera
que el Hospicio siempre este provisto
de lo q̃ tenga q̃ y buen abito y limpio de
dexa cal. de plata / Ornamentos y plata q̃ se pueda servir y aun
lo q̃ se pueda ir aumentando con q̃ se enriquezca
q̃ el Visitador con dha alcancia aya de visitar y hacer restaurar los dhos ornamentos
con q̃ se pueda alcancia q̃ se pueda servir y aun
de lo q̃ se pueda ir aumentando con q̃ se enriquezca
Mobiliario y Inventario y para esto para dha
Misa en honesta manera y como se requiere
y tenga q̃ se pueda mantener y para esto aya
altar y Habitacion para el estudiante de Mi
nistro de Sacristan como hoy se halla y
los Patronos q̃ hoy dia son y en lo sucesivo
nombren Cura y Presbitero y Organista
la dha Misa y Oficios divinos y
vicios q̃ se pueda servir entretanto q̃ se provee Cura
Sacristan y Mayordomo y
vicios q̃ se pueda servir la dha Capellania con mas
puntualidad y Mayordomo y
cesidad y en la carga de la dha Capellania
sea y se entienda primera en la manera
referida y en la misma Escritura de fundacion
cantemisa y Dueda sin q̃ sobre esto
haya q̃ se pueda hacer q̃ se pueda
seo sine demisa dentro de dos años primero
siguiente = y ordenar q̃ se pueda
a otros Patronos y provision de los Pa
tronos a falta de Patronos y q̃ se forme

sobre el nombram^to

Patronos

Ducclan nonbrar Inonbrenzuntamente como dhoco Cl
capcllan Icapellanes q dejeren bacando como con
denuesha linaxe Roreadima Imanera arurodha Pre
fericndo sicnpre Cl mas cercano Pariente alotro, Rl
alotro segm dhoco equeconsolo Cl nonbramiento
dello dhos patrones Cl talcapcllan Reamrinonezaren
delspues del Cordas del dhobaltarran Cra ayaladga
capcllania Vicnes Iaprouecgamientos dello Asmotra
colacon del Creado alguno Porquequiero Mesa capcllan
nia á jure patronatus laicos

Itenquiero Nelnl dhas nos en
nia nos centrometa Clos asani Clarco bispo ni Clarcidiano ni
Clos creado alguno dos nos ni dos mas ni sus sucesores
mas sinoquesientre segun dela dos en sus vida ante
dha capellania como cneos dos vienes dellos na
les no Pueda ser jega capellania collatiua ni Dxidos ben
nedicô Cl no alguno dello ni dellos dhos vienes sino que
sientre segun de como nuestro Pariente Clos asan dello
como dhoco Isidecgo dos agemanii a sequesran
tare estamibo Iuntas Por Elmio ffo quiero Nellos
mis bienes bengan alcura obnedicado dellas dhayglesia
Jes an salbados con la misma carga de misas Iconlos mis
mos binculos segm Nelhoges Ieroges mibolunt de
Nellvisitados Nos fuercenesteobispado ygoralcento de
Qiensos bisiteadha capellania Ietalcapcllan Rolla
Viene dicha Ilos asi como sus con Ellos cneados de
misas Icomos guarda estamibo Iuntas Relacion de capellania
Ietalcapcllan Pcnlatalbisita Ilos ayan sus de
sin Nescentremeta Cltalvisitados cnotracosa dello

Ayuntamiento de Madrid

Poner la Capellanía vacante della mas Necesaria
Visitar Corregir Reseguardo lo que aquí va ordenado
& Y tengo quiero y es mi voluntad de ynstituir como por la Pre-
sente instituyo y quiero que el cauildo de los clerigos Curas de
esta villa de madrid Nombren en la yglesia parroquial desta
villa donde mando enterrar en el altar della mas valenta
Rey o allí tengo Para siempre jamas vn capellano Asistente
por Sancto Concuestuario = Una Missa cantada con mi Me
tro Cruz capas cetros Camisa sca de requiem con vispera
Vigilia Letania con cruz capas cetros y Nombren En
La Parroquia En El Altar Mayor cauildo Asistente
Can xpal sangrami El Una missa cantada con ministros con vis-
peras con las dhas capas Cetro En cada vno Para
siempre xamas Para la sobredicha mando al
cauildo dellos dhos clerigos Dos Mill Maravedis
de Censso al quitar dellos sos mill maravedis Que Yo
tengo y me deben en cada vn año vn mill y
quinientos Reis en
Renta de Juros Reducidos a la cuenta de a veinte
y dos Reis cada vno en cada vn año del numero desta
villa con que el dho cauildo tenga Renta de
En Nombrandose y Redimiendose el dho Censso Lo tome
y lleve otra persona de manera Que siempre este en
pie y no se pierda Para lo qual quiero y es mi voluntad que
Dicho cauildo se obligue a hacer perpetuamente
Dicho Sufragio Que dicho es Y para Cumplir y pagar
Y tengo mando a los albaceas Que Yo nombrare en
esta mi Postrera Voluntad
Mando a los dhos albaceas Que Yo nombrare en esta
dha villa y para Cumplir y pagar mas Lo
Contenido en este mi Testamento Mando a los
dhos albaceas Que Yo nombrare en esta mi Postrera
Voluntad

Para dezir las dhas misas Mi niento marauedis Dcenso de los
censos Mey o dexare los Mill dhos quinientos marauedis dicho
Dcenso se le cadedar a Nhora cristan Encadauano este
nonbre Luego Mey o fallezere dcondc los sra dellobzar Cseñor

albaceas Para cumplir este mi testamento nonbro Por mis
albaceas Testamentarios a Dⁿ demorales bendicado Enla yglesia
Dsangines de Nadhauilla demadrio alos quales Jacadauno O
dellos Por si Jnsolidum do todo mi Poder cumplido Para que entren
En mis bienes Vendan la parte Mellos bastare Jcumplan
Este mi testamento Jcumplido Pagado Enterrem anente
Este mi Cuerpo Mis bienes dercchos Jacciones dcado Jnombro O
Por mi Vibora al Jcredero albabalsaran testa Mi sobrino Nhdo
Clerigo O Bmo destadhauilla demadrio Para que coraya Para rimi
mo contal condicion Mellos sea obligado aconPrar lonecesario q
fuere menester para el Seruicio delladhacapellania asi cales como otros Or
namentos Jcossas aladhacapilla necesarias Jotesigo Jrodrigo de
bera scriuano = barrado o dize la = Jenmendado mas entre renglones me
Valga cadacosa Por lo que bale abo

Yo Rodrigo de Vargas scriuano de su Mg Publico dellnume
ro dellauilla demadrio Jsuticra Presente fui alo Nedozer Jde
otorgamiento dellabaotorgante Lo signe barrado dellauilla En
Testimonio dellberdad Jrodrigo de Vera scriuano

Vera

Publico

Nal thotrelado Enla manera Nedozerado
Este Testamento original Jo Jmandado de
Su Mrd otorgado Jbisitado Jen lauilla de
Madrio y su partido Para allegar En
Juicio al Nal sobre Entrega Jentrego
su autoridad Jdecreto Judicial Para Nedalgoza
fee Enjuicio Jherada de Nanto Vicre Enjar

de derecho e lo firme de su nonbre en la villa
de madrid a treynta y un dias del mes de marzo
de mill y quinientos y nobenta e quatro años siendo
testigos Pedro ten[ien]te e Juan gonçales estantes en
la dicha villa de madrid e el doctor lobo lasso = yo
francisco saez maturana vecino de la villa de madrid
notario publico apostolico de la dicha villa que lo fiçe
sacar e aqui el treslado de su uso por mandado del
señor bisitador y en ende fice mi signo que es
atal. en testimonio de verdad fran[cis]co saez
maturana notario.

Hacosse este traslado de un treslado que esta en
un libro de fundaçiones de memorias que ay en
la yglessia de San Salvador desta villa que esta
signada y firmada de francisco saez maturana escrivano
de su mag[esta]d que para este effecto se
exivio ante mi y ba çierto y verdadero = entre
rrayas / testado / capio / çiencos / cientos / no vale

Juan de martierena scrivano del Reyno [i]ndicado
ressidente en esta Corte pressente fui al sacar
Corregir y Concertar este treslado y ba çierto
y verdadero en fee dello lo signe

en testimonio de verdad

Ju. de martierena

Esta en ocho fojas-

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Testam.to de la s.ra Ynes Mendez misa

Ynstitucion de la capellania de
Ysalbador en el altar de la mada
llena y como la goza m.o Germ.o
D. Vicente Mendez Ysla

110
68
66
450
230 rs

Gonçl Mendez fundador=
Viuda de Diego Garcia Ortiz=

n.º 2.

llama a sus parientes = 28

Son 2 misas cada Semana

Genaro de Saberbacante
q̃ el patron q̃ es el Juez del
Conbite en 30 s. y Vn Celemin
Cabildo = nombre Sacerdote = asta
a los Caramanchelas Cofrades
q̃ aya pariente que la Goce estando
Vn Cantara de Vino otorgada Cart.
Ordenado de Epistola = 10 años
La manda que el dexo en 3 de Sept.
de 665 en fabor de Sn Barabas
despues =

El Maestro Gaspar testa
Fue del numero del Villa Leabrio Ortiz
Amer. Cerrado Otorgo y Conozco
Mi q̃ fue del dicho garcia Ortiz de
Vna de dos Cerradas casas q̃ Vara
Juan Martinez de la Quadra q̃ Cae
Y alinda = y para q̃ las casas
Tengan necesidad de guarda de mi
de Genero Mias todos los Bienes
Otorgo Gaspar Gonçalez = Ynsti
Olvm. mando que Santiago y
Como testan Los Bienes q̃ Registros
Cerrado dijo de Vera. Me dan Mas las
Dichos testam.os Para guarda de mi
Y para todo ello

El Mo Gaspar testa

Ante mi

Dº Ruiz de Lapiza

Testam^to de Ynes mendez

29

Testamento que par semo^da guerde

El tenor sigu^te

En la villa de madrid a beynte y quatro dias del mes de Nobiembre de mill e quinientos y sesenta y syete años ante el muy magnifico señor Licenciado Cebria teniente de corregidor en esta villa y testigos yuso escritos. parecio presente. Bal tasar testa. Clemente Vecino desta villa de Madrid y dijo que por quanto y nes mende su Vida muger que sea. dedrego gaida testa di sancto otorgo su testamento Animas buena y cristiana y ynvocando antemi el pres^te sc^o el que al otorgo el Nocho de marco del año pasado de mill e quinientos y sesenta y cinco años el que al presente Cerrado y sellado el dicho su manda que por quanto el dho dicha su manda fallecido desta presente Vida. Y los t^os y ynstrumentales de el dho testamento no pueden ser avidos para juntar. e dezir que cada vno formando como dicha su manda. y fallecido desta presente Vida. Lo mande abrir y publicar y dello Dar Un traslado dos o mas. a los herederos y albaçeas de la dha di sancta. en la dha mas personas a quien pertenesca y ynterponiendo en dello

Ayuntamiento de Madrid

En la ciudad y Decreto e pidio Juro Gloria siendo Jues
pedro de san Martin Diego de Henao scriv.o publico
cordera Vez Rodrigo de Vera
Cogida Visto por el dho señor tiniente y el dho
testamento cerrado sellado y firmado dijo. que dando
Ynformacion de como dha y nesmende es difunta
y pasada desde presente vida. esta presto de hazer
Juramento Rodrigo de Vera
Lo Este dho dia Mes y año sus dhos ante dho pedimento
juro en forma de derecho sobre la cruz dho Francisco de
Moncon. Vecino desta dha Villa de Madrid. El qual
prometio de decir Verdad siendo preguntado por el
dho pedimento = dixo que save. que dha Ynes
mende contenida en el dho testamento es fallecida
y pasada desta presente Vida. por que este testigo
la vido. y dho dia muerta Y esto que
sabe sea fecho en cargo de su juramento en que
se afirmo y rratifico y dijo que es
de edad de quarenta. en quien se an hecho mandamientos
Fran.co de Moncon Rodrigo de Vera
Lo Este dho dia Mes y año sus dhos Juro en forma de
derecho del dho pedimento Rodrigo de Laguna Vecino
desta dha Villa de Madrid. El qual prometio de decir Verdad
y siendo preguntado por el tenor de el dho pedi
miento = dixo que save. que dha Ynesmende
Viuda es difunta. y fallecida. desta presente Vida
por que este testigo la vido y dho dia muerta y esto

es Verdad Yenecco sea fallo en todo fecho y di xo
que de edad de treinta y quatro años poco mas o menos
nos Rodrigo de Laguna Rodrigo de Vera
Y Yo qual Visco por el dho señor tiniente. Y
que el dho testamento. No cancelado ni en
parte sospechoso Comando abrir Leer y publica
y dar del Vn traslado o mas. a los herederos que
vacan de la dha difunta. e a las demas personas. a
quien Pertenezca. en los quales y cada vno de ellos
siendo sinados Dem' el presente escriuano = Di xo
que yntexponia e yntexpuso su autoridad y decreto
judicial para que vala y haga fe en juicio e fuera de el.
El lo firmo de Lordho. El Licenciado cetina Rodrigo
de Vera.

Y luego En presencia de el dho señor tiniente Para mi
presente escriuano fueron contados con Vnas
tixeras. Los hilos conque el dho testamento estaua
cosido e fue abierto y por mi leydo el qual estaua
escripto En seis fojas. sin tener. el otorgamiento del
dho testamento e del dho testamento segun. estaua e.
este. que sesigue = Rodrigo de Vera

Y como sea Natural. que todos los mos de morir Ya
esta Necesidad estamos sujetos conbiene. estar. apare
jados para. quando La Justicia. de dios fuere

seruido Dios llamar y tambien Reguer Dis-
poner de Los bienes temporales. con disposicion. deste Ta-
mento Porende Sepan quantos esta carta detestamento
Ultima Voluntad Vieren como yo Ynes mendez
Viuda Muger que fui de diego garcia testa. escriuano
que fue del numero desta villa de Madrid. e Vecina
della. estando en mi seso y juicio y entendimiento cle
yendo como creo. en la santisima trenidad. padre hijo
espiritu santo tres personas e Vno solo dios verdadero
y entodo a quello. quelee y trene. La santa madre
yglesia de cuyo. de cuyo amparo protesto Viuir y
morir reuocando. Como por la presente reboco caso ya
nulo y doy por ninguno e de ningun balor. qualquier
testamento o testamentos codicilio o cobdicilios que yo
aya fecho dende el dia. que nasci hasta
agora. ansi por palabra. Como por escripto que no quiera
que uala. salbo el presente que hago que quiero que Valga
por mi testamento o cobdicilio o por escriptura. que yo
aya fecho forma. e manera. que de derecho mejor lu
gar ia y aya. que es en la forma siguiente
Primera mente. o fiel Ico mi anima a dios y el cuerpo
a la tierra. y el cuerpo sea depositado en la tierra hasta el dia
Vniuersal del juizio
Yten. quiero quando Cauallero de dios
fuere Seruido de mecenas. desta presente Vida
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia Desan

sepultador de Santa Maria de madrid. en la yglesia de
dicha villa. que allí tenemos. Yo el dho diego Garcia
mi mando en una moneda. delante de el altar de
Santa Magdalena

y digo tengo que por quanto el dho diego Garcia
mi mando yo a causa de no tener hijos ni descendientes
ni descendientes legítimos forçosos a quien fuesemos obli
gados. de necesidad a de dexar por herederos a nos
dichos. de nuestros bienes de hacienda. y he elegido
na capellanía. por nuestras animas y las de unos parien
tes. y personas a quien somos a cargo que fuese sita en
la dicha yglesia. de santa Maria. desta dicha villa en
el altar. de santa Magdalena. que nosotros edificamos.
y labramos. y por que conste acuerdo cuenta del
dho diego garcia testa mi mando mando en esta
nombrado y mandado por otra dotacion que yo
y el dho mis. de la dicha capellanía y en la dicha yglesia
de santa Maria y en el. dho altar. por la qual se dio
que la situacion que nosotros hicimos. hera muy
pobre y muy dudosa. y no clara. y no pudiendo
declarar por ser prevenido con la muerte. mando Comision
para que yo pudiese de nuevo hacer y
ordenar como mejor me pareciese. y por zebalia co
mo teniamos ordenado segun que lo teniamos ordenado
por ende usando de dicha comision. y poder

Q paso ante Cuy de Alcaraz escriuano Publico
del numero desta villa a ocho dias del mes de
otubre. de mil y quinientos y cinquenta y siete
anos por el dho diego garcia mimaurdo e por mj parte
y requiriendo le fuesse. la dha capellania en la dha
yglesia y altar. de sant Salbador y de santa
Maria Magdalena desta dha villa por los dhos sus parientes
y personas. a quien somos acargo e por su alma. para
agora y para siempre. Y amas todo a loor y a
Lauanca de Nuestro señor Jesu Xpo y de
su Vendita madre. por el dho diego Garcia testo
mimaurdo. e por mi la horden o y nombramos y elli
Xo como me Xorpuedo en La forma. con los
Clamamientos Vinan los siguientes

Primera mente que desde luego. Q Yo
fallezere. desde agora en adelante. para siempre Xamas
mas. en la dha yglesia. de sant Salbador. en cada dho al
tar De la magdalena. de la Vi De madrid
2 misas cada sem^a el capellan. o capellanes. que sucesiue mente fuer
subcedieren en la dha capellania. que por mi de
Q aso seran nombrados. sean obligados desde en
tonces y dey y en adelante para. siempre Xamas
decir dos misas. cada semana la una el lunes. de
Las a nimas Depurgatorio y la otra de la aua
de Nra s^a de la oguencara la q yglesia
Recadas por las animas. del dho mimaurdo Y

B

Mis de los dhos patronos y Personas de
quien yo mas cargo

Y ten que el capellan. o clerigo que oviere de ser
y servir la dha Capellania. quiero y el
primero que sea ascabalte sea tercia. mis obrino
y del dho mi marido el qual. quiero y el
mas cercano. a la edad los fundos. de los suyos que yo
de nare. para dotacion de la dha Capellania. de
que de uno se haga mision con que diga las dhas
dos misas cada semana. las haga decir a otro clerigo en
los dhos dias. y le pague. por ellas la limosna que
Concertare

Y tenga que despues de los dias del dho ascabalte
tercia. quiero que sea en la dha capellania. y Dotacion
della. y con la dha carga. de misas diego mendez de
campo clerigo a mi semejante mi sobrino para que por sus dias.
goce de los dhos. Bienes de dotacion suso dha con la dha
carga. de las dhas dos misas. y si el dho diego mendez
no fuere Vivo despues de los dias de el dho ascabal
tercia. quiero que sea la dha capellania
y dotacion della el pariente mas propinco del dho mi
marido o mio quiera clerigo. de todos para ser lo y si acaeciere
que con tuviere dos o mas parientes clerigos o de todos iguales.
para clerigos. que de los clerigos se prefiera el mayor
en dias y se prefieran. los que fueren clerigos. y no sacris.

Ayuntamiento de Madrid

Constituido los a viendolos a los estudian
tes parientes y delos estudiantes que se prefieran
el mayor en dias. si fueren los clerigos estudiantes.
Y Ygual grado por que ora sea clerigo o estudiante
que ero que siempre el pariente mas cercano se prefiera
al otro pariente. no tan cercano y el clerigo. prefiriendo. a el.
estudiante y el estudiante al pariente. mas remoto con que
que sea clerigo o estudiante. por manera. que aviendo. clerigos sacerdo
te mas propinco este se prefiera y el estudiante mas pro
pinco al clerigo pariente. mas remoto conque. aviendo
clerigos. o estudiantes hijos y nietos y descendientes
legitimos y de legitimo matrimonio nascidos como an
y de ver sido todos los capellanes. que a sido y son de esta
esta capellania de diego. mendez. mi hermano
que Dios perdone publico del numero que fue desta. dha vda di
funto padre. que fue. de el dho Baltasar de sta. capellan
primero nombrado y de Maria de sta. su muger. hermana que fue
de el dho diego garcia. mi mando. estos se prefieran a o
tros. que les quier parientes nuestros guardando se. en los he.
chos la forma. y horden. llamamientos suso dhos
y Yten quiero que sucediendo en la dha capellania
ojo parientes nuestros de los susodhos llamados. que por que
no prendan. mayores aprovechamientos. por razon de el servicio de
la dha. capellania que en tanto que no tuviere. otra
mejor o dha Capellania. que sirvan. por sus
4

Personas Cadha capellanía. por q̃ teniendo otro. asiento
o señalado mexor q̃ uenta el caso puedan Hazer las cer
Dezir Las dhas mîsas. con otro sacerdote con q̃ se digan
Los dhos dias Y Los q̃ fueren estudiantes aq̃ uien
Les sucediere. sea llamados desta Capellanía. q̃ cuando no
no Capuedan. seruir por sustituto por q̃ estudien con la
dha Manda. dl Cadha Dotación ecto el dho Don
tasas tenga q̃ por q̃ tiene asiento La pueda Hazer seruir
por sostituto q̃ quisiere Y Comismo puedan Hazer los de
mas llamados. tiniendo asiento mejor q̃ el dha capellanía
Con q̃ siempre el dha. capellanía. sea suia. por ellos. o por otro o
sea digan. Las dhas mîsas En los dhos dias

Y ten. Para dotación. perpetua. dl dha. capellanía Y
para el. seruicio dela. Y del capellan. Y capellanes. q̃ subce
siuamente. en ella. sucediere dejo el dho. de las casas. q̃ el
dho mi marido Y yo compramos. durante nro matrimonio q̃ son
En dha perroquia De san Sabador. a Una. esquina q̃
Lindan. por Una parte. con casas. de Leonor Gonçalez Viuda
Y por otra parte con casas de los Herederos. de Luis q̃ tiene Z.
Y Ynfanta de q̃ iarada. su hija. Y sus hijos Y Hermanos
de ella A quien el. capellan. q̃ es. O fuere Lagueda. mo
rar o arrendar. Como quisiere. con q̃ sea. obligado a la Re.
parar Y. mantener. a su costa

Y ten dho Y dejo. para dha. capellanía. El seruicio de
dla. Una Yunta. de bueyes. q̃ el. dho mi marido Y
Yo teniamos. al Rededor. de los casabancheles. q̃ son

Ayuntamiento de Madrid

Las siguientes

Las tierras de Dº Garcia. que han. Encarabanchel que
Labra. al presente bartolome banagan. son estas

Una tierra. a Val demontero. sucauer. fanega y media
en linde. de maguelo de alonso gil y tierras de alonso. mon
tero e por la cauecada tierra. de juan. de Madrid

Y otra Tierra Junto. al prado sucauer dos fane.
gas y media de juan. en sembradura en linde de
El dho. prado de Val de montero y tierra del pº de Ma
y con el camino queba a pol borranca.

Y otra Tierra. es a dho prado. sucauer. fanega y
media de juan. en sembradura. en linde. de tierras de a Don.
so. montero y por las otras. partes Vinas de dho. pº de
Madrid

Y otra tierra. es junto al prado de Carpio sucauer dos fa.
negas y media. en linde de tierra. de el dho juan de
madrid y por la otra. parte. tierras de pº Ruiz

Y otra tierra. es junto a las cuestas. sucauer hanega y mª
de juan en linde de Tierras de juan. gutierrez clerigo y
por la otra. parte. con tierras de Gracia hurtado

Y otra Tierra a las al Xaminas. sucauer fanega y
media. de juan en linde de Vinas de juan. gutierrez y
de andres. de Hurosa.

Y la otra Tierra es a Val de Camaron. sucaber. una a
nega y siete. ce. lemines. en linde de Tierra. de pº de Viosa
y de tierras de pº Gomez

Y otra Tierra a las dhas. al Xaminas. sucauer. Una

Ayuntamiento de Madrid

anega Y cinco cemines en linde detierras. de Alfo
andres dehurosa. y dep.o Xuarez ——————

Otra tierra. que frontera. que a Lamarta. de
Vna fanega. en linde. detierras dela deandres dehurosa.
y tierra delos herederos debeteta. Y por o trapair
tierra debartolome Sanez. ——————

Y otratierraque es frontera. queesala Lamarta.
en Linde de tierras. delas monxas desancto.
domingo. Y biña de herederos. de Naena.
yelcamino deal corcon. Sucauer una fanega
Degan. en senbradura. ——————

Y otratierra. frontero junto. acaramanchel
Deariu a Sucauer una fanega. en linde de
tierras. depedro dauil de tierra. delas mon
Jas desanto domingo ebiña dejuan Claros ——

Y otratierra frontero junto. alaches a.
depalacio Sucauer. Vna fanega y media.
en Linde de tierras por lapaute. dearriu a.
dezoaneo fio eporpaute. deaua xo rrazuelo
demateohernandez. ——————

Y otratierra fronteraes alos quindos su
Cauer. hanega. y media. en linde deoliu ar
depero Capata. e tierras del dicho pedro capata
Y otratierraesgunta. Con la dearriba. de
Los quindos. Sucauer dos fanegas en linde.
deguindalera de francisco barragan. y tierras.
depedro Capata. y tierras. De fran.co dauila.
fizo de alonso dauila ——————

Las tierras que labra Cartolome de Cerro Soneste.
e sbecino decarabanchel dcabazo ——————

Ayuntamiento de Madrid

Vn tierra alcada halso. Sucauer una fanega
l̃n Linde de Ruiña de martin. Carnicero Etierra
de Hernando de madrid l̃ Sciuano que fue de
Estauilla. l̃ tierra de Semas Tiandeazenzo.

Yo tratierra es a. balruuio Sucauer dos fanegas
l̃n Linde Sebiña Yarboleda dep.o de Xedor etierra
de Ladeale Xo fernandez.

Yo Tratierras Junto. Alprado del carpio su.
Cauer. dos fanegas Tm.a l̃n Linde del Roprado.
l̃ tierra del cauildo de nra S.a l̃ma Xue Lo.
de bauolome Sanchez.

Yo Tratierra es a las Luengas Sucauer tres.
hanegas Y media. en Linde de tierra de fran.co
de uros al tierraque labrazom Castaño

Y Las Tratierras es. Agarci cuchillo Sucauer.
dos hanegas Tm.a en Linde de Lapiadera de Garci
Cuchillo l̃ tierra de herederos. De fran.co desbieso.
l̃ tierra de. alonso de madrid

Y Las Tratierras es. Alpoculo Junto. Alapor
tecuela decamino. Dezta se sucauer.
una fanega Y diez celemines en Linde por ambas.
Y Yanbas partes de tierras de Sebastian de urosa.

Y Las Tratierras alcaminillo. queua. apoquelo.
Sucauer dos fanegas Tm.a. l̃n Linde de tierra.
Del alcalde herrera. l̃ tierra dep.o de herrera

Y Las Tratierras es Juntos Alcam.o queua apocuelo.
Sucauer dos fanegas. en Linde de l̃ tierras.
De Llicen.do carate. quecran. de fran.co montero.
Y el dicho camino

Y Las Tratierras Frontera. Linderos tierra.

Ayuntamiento de Madrid

Del Jrān de leonor Q tierra · de los herederos de obregon
y Lauereda · que ba de carabanchel · de dua xo · ac a ·
rabanchel · Jeanin a Sucauer tres Janegas Qocho ·
celemines ·

Q Las otras tierras · a Lalmodóuar · Sucauer
dos Janegas Q media · en Linde de bina de alonso ·
co fio · e de tierras de antonio co fio ·

Q Las otras tierras Jrontera · a carabanche L ·
Deaua xo · a La calle zuela · Sucauer dos Janegas ·
M Linde de tierras del cauallerico morales ·
Y tierra de blas barragan · E largo Q lauered a ·
De La calle zuela · E tierra · de anton rroda ſo ·
Y biña de mauin barragan ·

Q Las otras tierras · Alcamino de Jetafe ·
Sucauer dos Janegas y media · en Linde de Lho
Camino · Q tierras por todas partes · de los herederos ·
Del dicho Cauallerico morales ·

Las quales tierras · mando · que el dicho ·
Capellanqueso Juere · de diez a diez a nos sea ·
obligado de hacer Jnbentario E reno barle ·
Con los Linderos que sucedieren porque no se ·
pierda · Q se sepa · quales son · Q de tal Jnbentario ·
que ansi se hiciere · Jrreno bare · mando · que ·
Ttenga auntras lado · autoricado El tal capellan ·
queso Juere Lo tro se ponga · a costa · de tal
Capellan · en el archiuo · donde Estan · Q en ·
tremien · las escripturas · de la Jglesia
De San salbador · para que alli se guarden ·
Los sue xos · e los que se rreno baren · Q que El
bisitador que so Juere · Los bisite Q haga

Cumplir. Y Renobar. y Lespueda poner Y sus
pender. de Laprouechamiento. delos Juros
Y delos dichos bienes. hasta que haga Lasha
rrenobacion. de Inuentario de diez anos.
Como dichoes.

Y Aenquiero Yes mi bo Luntad quelos dichos
bienes Y Anperpetuamente ep.a Lasha cap
llania. para Siempre xamas Yaella. anexos
Cpara-el Servicio della. Y del capellan que enella
Sucediere. Losquales Yo Los dexo. Libres
Y poteca nideotra deuda. Alguna. mas de
quinientos marauedis quetienen Las dhas
Casas perpetuos almones Teio de Santo.
Domingo deesta dichauilla. Losquales bienes
quiero queanden Yes Tentodos Juntos Entero s.
Yuñidos ebinculados. a Lasha Capellania
Y Servicio della. Y sean Indiuisibles eIna
lienables eInprescriptibles parasiempre
xamas. Yqueno Sepueda. diuidir. bender
Ypo car canbiar nidonar Nienaxenar.
Ni ypotecar. nilos Juros dellos. nisometellos.
Ni hacer dellos Especie alguna de enaxe
Nacion. ansiporotitulo. Oneroso como
Lucrativo. nipor Causapia nio tracausa
urgente. enescesaria. Grauenigrauisima.
de qualquier Calidad. quesea. aunque sea con
Licencia. delperlado. con Informacion
De utilidad. apedimiento. departe. nipro
pio motuo. Concedida Y sidehecho. Sepidiere
Y Concediere queno balga porque quier O.
quesienpre Los dicho sbienes. permanezcan.

G

Ayuntamiento de Madrid

Para el seruicio de la dicha Capellania. Y que
Contra ellos ni parte dellos. no pueda correr ni corra
prescricion. de diez beinte treinta. ni quarenta
años Y luenga. ni Longuisima. ni deciun años.
ni les pare perzuicio En posesion. Y propiedad.
ningun trans Curso de tienpo aunque pasen
Y primero. Segundo Tercero. Ni quato. ni ul
terior poseedor. aunque Conmas. buena
fe La dha Conpre o Sucede en ellos porque
Siempre quiero que ba Yan. Con esta carga. que
Sobre llos especialmente. Le pongo Y nbio La
ble mente. para que se guarde perpetuamente
Y Acepto que quiero Y es mi bo Yuntad. que si El
Dho balta sar Testa mi sobrino que primero A
De Suceder en la dha capellania. durante
El tienpo que la posee ere. Y pareciere. que sera
Mas util Y prouechoso bender las dichas tierras.
Y Casas Las pueda bender. Con que todo El dinero.
por que se uen diere. Se enpLee luego En ren so.
ga ria. La dotacion de la dha Capellania de manera
que el dho cen so sienpre Se enpie

Y Tengo quiero Y es mi uoluntad q El
Capellan que es o fuere sea obligado a mantener el
Cal Y Cop lata Y Hornamentos que Yo dejare perpetua
mente. - Con que conbrada mente se digan las dhas
misas Y que el uisitador Se entienda a uisita Y
Y Hazer Y reparar los dhos ornamentos Y
Conpeler al capellan que es o fuere que lo sus
tente Nos mostrecen la uisita que Hes
Y bea Memorial dellos Y nuenta Y rco-

Y Si acaes Cami Sarado Alguna Misa
ono Honestamente Y Como se requiere

Y Si enquiero quesien Algun tiempo Pare-
cieren o aner al tiempo de la bacatura Capellan o de Su
diante de mi linaje o de mi marido Como de Sus que
ental Caso los patrones q. Yo de Sonombrados pueda
nombrar Clerigo presuitero onrrado que Diga
Las dha Misas Y Goce de los dhos Sus ienes Y fruc-
tos Mos en tretanto que ouiere Clerigo de nuestro
Linaje que en mi endo lo Cneste Caso q sea de
astrig sea de cepilo pistolas Sede Sayala dha Capellania Con los
la = no pueda Sus ienes Y fructos dellos Igual los odhos
dear adelante Con la Carga delas dhas misas Y
Jocar. 10 años Por la dema forma Y manera q dho es Y si la
despues = Pariente de cepistula q cuesta que Cantemos Sea
Pueda poner sostituto que las diga delas pague los q
se Concertare Con el Conquesco rdene de mi Sea
dentro de dos anos primeros siguientes Y Si no
Ouiere nauere que otorgado otro pariente o a prouision
de Mos patrones A Falta de pariente Por la
forma q dho es

Y Si enquesuburen o Luesa Sobrino
Sobriena o Sea preferido o ermano Cano
Pariente para auer la dha Capellania o otro ca-
Sual quier manera que en tal caso o cual In
tervenga que la causa se determina Los patrones por
Yan Capellan que la sirua y Diga
Las dhas Misas dando le por Mes Lo que

Si pareciere q sea rraçonable. Y los demas furos
los guarden. Y rresciuenp.a Y que salier &
con el dicho p.to por manera que en todo tienp.o
se digan las dhas misas. Y los tales patrones
pores tecuidado Y tienpo. que cobraren los dhos furos
Y durante El litigio Y enenp.a si la sacion a de los
furos. que tuuieren rre Seruados para El su
cesor que salière con el pleito E Capellani A
Porque tengan cuenta con ello

Y Atendiendo por patrones desta capellania a
Diego mendoça. testa mi sobrino Y a fran.co de
Fronçones ciuiano del a Yunta mièto desta
villa. Y al protanotario moral es beneficiado
De Sangines desta dicha villa Y a todos tres
Yuntamente. por sus dias Y despues de sus dias
De Y por patrones. a los suesces que son. o fueren
Del cauildo de curas e beneficiados desta villa
para que los dichos tres primeros patrones por sus dias. Los
Sean. Y como fueren fallesciendo El patronazgo
quede. en los que quedaren biuos e fallecidos todos
El dicho patronazgo quede En los dichos suesces
Del dicho cauildo los quales cada uno En su tp.o
puedan. nonbrar Y nonbren Yuntam.te como dho
es El capellano Capellanus. que fueren como fueren.
baeando. como sean de nuestro linage Y por la forma.
Y manera suso dicha rre firiendo siempre
El mas cer cano pariente. al otro. Y el clerigo a
lego segun que dicho es. Y que con solo El nonbram.to
De los dichos patrones. El ta Capellan que asi no
braren despues de los dias. Del dicho Balta sar Colta.

Ayuntamiento de Madrid

aya ladha capellania Viienes La prouecham.o
Dellos sino tra collacion deper lado. Alguno
porque quiero que sea capellania de Ezuro patronadgo
o laico.

Item enquiero que en Lapro vision de ladha cap.a
No se entremeta. El papa. ni lacuo bisponi el nun
Cio to per lado alguno poruna bez Ripor mas.
Vipatas siempre & cartas. Sino que siempre se guarde.
La Horden suso dicha ansi en ladha capellania
Como en Los dichos suienes. de Los quales no pueda ser
hecha capellania. Colatiua ni enzido beneficio
Clesiastico alguno dello. ni delos Dhos suienes
Sino que siempre se guarde Con nuestros parientes
Y Segun aeste Como dichoes. Y si de hecho por alguna
Se quebrantase. Estamibo Luntad por el mismo
Fecho quiero que los dichos suienes bengan. a cura
Y beneficiados. de la dicha Yglesia de San sal
bador Con La misma Carga de misas. Y Con los
Mismos binculos Segun dhoesperoes mi bo
Luntad que el bisitador que sea Fuere & meta
a reo bispado. Apora. Zerrado tiempo bisite La
Dha capellania. El Viienes della. y Se pasi se cumple
dicen Las misas. y como Se guarda estamibo
Luntad y leccion de Capellania. y el tal Capellan
por tal bisita Le pague sus derechos Singu
Los Clerigos
Se entremeta. El ta Luisitador En nuestros a
De disponer ladha capellania e bienes Della a
Mas que en La uisita. E corregir que se guarde Lo que
a quiba hordenado

Y Termando me entierren Los Clerigos
De ladicha Yglesia de san salbador e mi lleuen.

Doçe Sachas.

Ytenel dia de mi interramiento. Medigan una misa cantada por ministros Ytarde bisperas. Con bigilia Y Letania.

Ytenbayan conmi cuerpo. Aleenterrar los mi nbs De La doctrina de Tauilla y Se Les de Delimosna unducado.

Ytermando. Sede de Frenda. A los clerigos. De Ladicha y Glesia el dia de mi enterramiento. Dos ducados.

Ytendigan. El dia de mi enterramiento. En La. Dicha Glesia de San salbador. Siete misas de Espiritu Sancto.

Yansimismo Medigan. El mismo dia. En Ladha Gles.a. Tras nueue misas de Las nueue Fiestas De nuestra señora

Ytendigo que porquanto Yo tengo. Sechomiandad mi cauodeano. quiero Les mi bo Luntad. que Se gda Otraues.

Ytermando. que medigan. En La dha Yglesia El dicho dia de Mi enterramiento. O otro dia luego Siguiente tres misas derrequien.

Yenquiero. Les mi bo Luntad. de Instituir como por La presente. Instituyo. e quiero que El cauildo. de los clerigos. de mas Ebeneficiados. De esta billa de Madrid. medigan En La Ygles De San saluador. de esta dicha billa. donde me mande Yo Enterrar. En el a Llar De lamada Lena que Yo allitengo. Para siempre Xamas.

Cadaunano El dia de Todossanctos o en su
Octauario una misa Cantada Comministros y
sus capas y çetros y la misa sea derrequier
Con bisperas Con bilipilia y Letania con sus capas
y Cetros y mas medigan En la dicha y o les
El Meldicho altar El dicho cauildo. El dia de la carcanjel
San grauiel una misa Cantada Comministros
Con sus bisperas Con las dichas Capas y Cetros
En cadaunaño para siempre Jamas e para la do
cion dello mando. al dicho cauildo. De los dhos de
rigos dos mill mrs. de çenso al quitar de los dos mill
y quinientos marauedis que yo tengo En me deuer
Cadaunano unmeresed. queuino de Indias. que
biue a la puerta de atocha. por escrip. a ca pu. an terriano
Escriuano del numº de stamilla. con que el dicho ca
bildo Tenga cuenta de que enquitandose y Redimien
dose este dicho çenso Lo torne a dar. a Trapersona
De manera que sienpre este en pie para lo que
Dichos. e para esto mis albaçeas Sagan El
Dicho cauildo. Se obligue a lo Sacer perpetuarm
Ante escriuano publico antes. que se le de. El dicho çenso.
Y A en declaro que El dicho Diego Garci a
mi marido dotro el dicho altar de La madalena
que Sico en la dicha y glesia de san salbad or
Don de Esta enterrado. para la fabrica de la y
glesia de siete reales. y doce marauedis de çenso.
Cadaano Lo quiero Les mi bo Luntad. de que en
El Lugar de los dichos siete Reales. y doce mrs que
Sean ya Gado. e Se pagauen. en mi bida. Se paguen

Que despues de mis dias. Se le pague un ducado por
cada uno año a la dicha fabrica los quales. quiero
que la dicha Yglesia los aya. el uno de los quinientos s.
Maravedis que son trm. de los dos mill y quinientos mrs.
que el dicho meneses me debe. de censo en cada uno
como tengo dicho y declarado.

Y mando al sacristan. que fuere. de la
Yglesia de señor San salbador. de Tauilla
para siempre xamas. por que ten ga cargo de tañer
cada año. el dia. las animas de purgatorio y de dar recado
al capellan. que sea fuere de aqui adelante de la dha Sanct
Capellania. para decir las dhas misas. quinientos s.
Maravedis de censo de los censos que yo dexare
Los quales dhos quinientos maravedis del dho censo se
le an de dar al dho sacristan. en cada uno. e sele
nombre luego. que yo falleciere. de donde los aya de cobrar
y tener.

Y mando. a las mandas forçosas a cada una
Dellas. quatro. maravedis. con que en bienes ell o
Y entendiendo que yo tengo pagado. a Rodrigo de
Laguna. por cierto de cierta Dote. de Sumag. marido.
De Suana testadiya. de diego mendez. escriu. del num.o
De Tauilla mi hermano. los ochocientos ducados que
yo le mande. e prometi en dote con la dha Suana testa
y tengo carta de pago. del ante escriu. de ri amb.
escriu. del num.o de Tauilla.

Y mando. a leonor mendez mi sobrina monja
en santaclara. de Tauilla. a Ramaria de rrosales.
hija de diego mendez. mi sobrino todos mis tocados

Item mando se saga un pregonador con que se lleue
el santisimo. Sacramento. El qual se saga de seda
mas cocarmesi con sus flocaduras de cordon de seda
y bordado alrrededor. segun la bolluntad. De
mis albaceas. que sea muy bisto como pertenece
para los que es de. a la Iglesia de san salbador
de Estanilla. donde lo mando enterrar.
Item mando a maria de rrosales. hija de
diego mendez escriuano. e diana de sbriedo su primera
muger. diez mill mrs los quales. se leeyeron en cuenta
de los dias que le pertenecen de sus dias. bualban. a una hija del dicho diego
mendez. qual ella quisiere lo qual no entiendo
en sus dotes. si fuere monja. o entrare en reli
gion. porque quiero que la. para sus necesidades
Item dexo a una sobrina de mi madre. que
ahora es grande que de pocos dias a esta parte
a benido a esta villa. hija de fran.co mendez a
y de maria lesta. mi sobrina hija de fran.co de moncon y
Item mando. a gustina de moncon. hija de
fran.co de moncon. y de maria lesta mi sobrina. el censo
que tengo. en malgrado bonda. que me paga catalina
la gregoria que son mill y quinientos mrs que es
cada año los quales sean para ayuda de su casamiento. y si no se casare
tras que se torne a vender. y quien se lo diere
Item mando. a basi jamenor de mari ortiz mendez
viuda. muger de diego de madrid mi sobrina diez ducados
Item mando. a Isauel de o campo. hija de gregorio
mendez mi sobrino diez ducados

Ayuntamiento de Madrid

Item Hernando. a maria deo Campo Muger despinosa.
seis fanegas. detrigo Iguatro dueados.

Item Hernando. A Juanatesta. mi sobrina Vnas.
Antepuertas. que tengo al Rededor. demi Cama.
Runcielo blanco decama.

Item Hernando. alad.a Juanatesta quinçe Duº.

Item Hernando. A Vnas Sillas degas partes ta. Iadiego.
Sisso del dicho doctor mendes. mis sobrinos los mill
Mrs. decenso. alquitar. que tengo sobre La persona
Vbienes de Sfrañ Garcia Hisso de Sernang. Vcino de
Valleças. paraque lo partan por Iguales partes.

Item Hernando. amari amuger depedro. Tello.
miciria dauncol cSondes topa.

Item Hernando que ansi mismo me digan doçe missas.
a Los doçe apostoles.

Item mande digan mue bemisas Las tres. alamadalena
Las tres a santa. elena. Las tres a santo. Antonio depadua.

Item Hernando. Se digan todas Las misas. que diego
garcia mimarido. mando por su testamº que dicho se. pare
ciendo auer se dicho. La que les se digan. En Stas Iglesa
De Sansalbador destaua.

Item declaro que lo tengo. die Bonille quº marauedis
De censo cadauñano. sobre La persona Vbienes de Sfrañ.
Garcia escriuº. del numº des Tavilla. ante bautistas criano.

Item declaro que tengo. en Catalina La gregoria. Vcina.
De mi Sada Sonda. mill mrs de censo alquitar
ante gines depeñalosa escriuº del numº que fue des Tavilla
el otro quº mrs de censo en otro labrador de mi Sada
Sonda. que no se su nombre.

Ayuntamiento de Madrid

Lo Armando q si no se hallare pores Cipa
auerse Restituydo. a cardenas cierta Cantidad
que el dho diego Garçia mi marido le mando.
Restituirse diga. por el de mis as en son salbador
Para cumplir. y pagar Ytem ite testamento.
nonbro por mis albaçeas y testamentarios
a pedro de morales beneficiado. y en la Yglesia
De Sangines destadicsanilla. la balta sarteta
y gaspar testa y Sõ de moneon Vecinos desta
dicsanilla. dem. a los quales y cada uno. Dellos por si
y so li dun. doytodo mi poder Cumplido. para
que entren. y mis mientes. euendan la parte
que dellos bastare. y cumplan este mi testam.
Y cumplido y pagado como y de la manda que en el
se contiene. y en el Remanente. de todos mis bienes
Derechos y açiones Dexo nonbro por mi universal
Heredero. al dho balta sar. testa mi sobrino. clerigo
beçino desta dicsanilla. De madrid para que los.
a y a. para si mismo con tal Condicion. que dello
se a obligado a conprar lo neçes. que fuere menester
para el seruiº. de la dha capilla. ansi calizs como otros
Ornamentos. y cosas a la dha capilla neçesarias
Rodrigo de ueraescriuº

En Lanoblezuilla Demº a oc dos dias del
mes de marco Demill y quis. y sesenta y cinco años
por ante mi rrodrigo de beraescriuº. pubco. uno de los del
numº De la dha Sanilla. y testigos q yuso se dirán
De los ts y un fraylego Paruo presentes y uecinos
de dho sanlucar que fue de diego Garçia. y estadi sent O.

Escriuano. que fue Delnumero De Villada.
Y presento. Antemi Eldicho Escriuano.
Esta escrip.a Cerrada Y sellada. La qual dixo.
Esta escrip.a En seis fojas de papel. de am.o Di-
ego Lengrid del firmado de mi Elpres.e Es-
criuano. Y dixo que la daescrip.a es su testam.o
Vltima Y postrim.a bolun tad. Y como.
Tal mandaua Y mando que sea guardado.
Y Cumplido. Y Executado. Segun Y Dela
Forma. Y manera que en el se Contiene
Y declara Y en nombro. por sus Albaceas Y Tes-
mentarios. Y Herederos de sus bienes. Alos en el
Contenidos. por el Qual Dixo que Renocaua
Y Renoco. otro qualquier testam.o Y Testa-
mentos. Codicillio Y codicilios. Y mandas.
gueantes Delaya fecho. Y Otorgado Los quales
Dio por ningunos Y de ningun balor Y efecto.
Salbo Elpresente. que era Su testamento
Vltima Y postrimera bolun tad. Y el qual como
Su Y mando. que sea guardado Y Cumplido.
Y Executado como En el se contiene
Alo qual fueron presentes por testigos. Alonso.
Y Pedro de Y Ciud Y Hernando Y Azu.o
Y Bear Y Azu.o de Aguirre Y Fran.co de Villamoba
Y Diez Y Fran.co Y Guillen. de casa rescrito.o
Del Bizconde de Zebole. Y Fran.co de la Hunteeriado
Del Doctor Pero Gutierrez Y Vecino Y Estante
En Y En Y de Y Avila Y Los quales. a Yo Y firmaron sus.

nonbres por rruego del otorgamiento
de las otorgantes porque dixo no saber escrivir
y por la dha otorgante dixo no saber firmar
a su ruego lo firmo un t°. por t° alonso
de pedraça ju° de uca. tomas de aguirre fran°
de Villanoba bartolome de fuentes guillen
de lasarte fran.co de laguardia alonso de ele
graça e yo Rodrigo de Beraça escriv° pu°
del num° de la v.a de m.d e su tierra por su mag.d
presente fuy en uno con los dhos testigos que aqui
firmaron sus nonbres del dho otorgamiento de
ynes mendes a la qual yo el pres.te escriv° doy
fee que conozco lo fice escrivir e signe en tes
timonio de berdad. Rodrigo de beraça escriv° pu°

va cierto este traslado y concuerda con el original
que queda en mi poder en m.d a treze
dias del mes de junio de mill y seiscientos
años = [illegible]

Yo Santiago fernandez escriv° de su mag.d
del num° de esta v.a de m.d su ... [illegible]
... papeles de R° de Beraça escriv° que
fue del num° de esta v.a pres.te fui ...
... [illegible]
y los ... [illegible]
Santiago fernandez

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Testimonio de Informacion que
hizo el Maestro Gaspar testa apro
de acreditar hera hijo de Gaspar
Testa y de Polonia Ortiz de Rias
y meto de Diez Mendez hermo de
Ines Mendez fundadora de cuenta
Capellania que el pretendra co-
mo pariente Marzo 30 de 1595

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

3

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Mas lo q̃ mas hazaña por mi parte
por conocer como cumple a los
seruicios de v. m. otra vez a suplicar
les sea seruido q̃ la merced
de los oficios de Regidores
y Procuradores desta ciudad
sea por tres años como
hasta aquí se ha hecho
porque todos ellos son
tan beneméritos y
de tanta calidad
y confianza
q̃ no se
hallara
otros
tales
q̃ tan
bien
sirvan
y
tiene
acordado
no se
tocar
en
nada
y
asi
lo
suplico
a v. m.
q̃ lo
mande
ver
y
proveer
como
mas
conviene
al
seruicio
de
su
mag.d
y
bien
destos
reynos
y
desta
ciudad
y
lo
firmo
de
su
nombre

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Yna Cs ra de propiedad de una tie
xra de 8 fan ymedia alas Aluer
tas de Vuche que paxece coxres
ponde ala Capellania de Ynes Mer
dz.

Yn poder de Dn. F Fran co de Mi-
randa y Ferra afabor de su Padre
dn Geronimo paxque pretendiese
la posesion de esta Capellania

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Titulo de Vna tierra de Sf Jm^a libre de la Huerta de Lucic en
Sabor de Jorge Scriva = p^r 30 mrs de censo perpetuo cada
año = Jno Se si toca alla Capellanía =

53

Sepan quantos esta carta de censo fitrosis vieren
como yo Jorge Hernando de Vargas hijo ligitimo de
Diego de Vargas e Sabel Mexia y Doña Andrea Coxita
mjs señores padre y madre difuntos que aya gloria vezinos que fue
ron de la villa de Madrid ante presencia y con licencia y autoridad y de
Vuestro consentimiento que pido y demando a Vos Juan Baptista Zimbron
vezino desta villa de Madrid que estays presente para hazer y otorgar
y Juramos de escriptura de censo que de yuso sera escripta y yo el dho
Juan Baptista Zimbron que estoy presente como comprador que soy de la
persona y bienes de Vos el dho Jorge Hernando de Vargas mj menor pro
hey yo del dho cargo por la Justicia desta villa de Madrid y Vsando della so
Vargas y conozco que Vos el dho Jorge Hernando de Vargas mj menor la dha licencia y autoridad y de
para que esta hagays otorgueys e Jureys la escritura de censo q
de yuso sera escripta lo qual consiento y me plaze dello Vos
bligo de lo guardar y valer por firme y no lo yr contra dezir ny yr ny ve
nir contra ello agora ni en tiempo Alguno ny por Alguna manera
so pena de la qual obligacion que para ello hago de my y de todos mjs bs
pongo y yo el dho Jorge Hernando de Vargas por virtud de la dha licencia
y Vso della digo que por quanto por la particion que se hizo de
Hernando y los otros mjs hermanos de los bienes y hazienda que fueron
y quedaron de los dhos mjs señores padre y madre entre otros bs
que me fueron adjudicados por la dha particion fue Vna tierra y
ne[l] termyno de Juridicion desta villa de Madrid a Alcamyno de Alcor
con que cabe ocho fanegas y media de Sembradura que alinda con el
camino que va desta villa de Madrid a Alluzar, de Alcor con y de la
otra parte con tierra de Luys Nunez de Toledo y con Vna mazuelo
de enzinas de el moral vezino de Carabanchel de arriba en precio
cio como se contiene y declara por la dha particion y por Vn cap[i]
tulo della que me fizo e por que la dha tierra fee muy de

Y nobuena para pan se procurado de la vendedora del censo Rl
quitar y sobre ello fecho todas las diligencias posibles porque
dello Rl my me venia muy gran vtilidad e prouecho como de
hazerlo de la forma que de yuso sera escripta me viene portanto
@ torgo y conozco por esta presente carta que doy Rl censo Rl dor
nombre de censo fiteosis Rl dos generaciones esta escriuano del nu
mero desta villa de madrid, Rl a juan del campillo vezino desta
villa de madrid que esta y presentes para aqui y para vuestros
herederos y subcesores la dha tierra de suso deslindada y de
clarada con todas sus Rntradas y salidas vsos y costumbres
y seruidumbres quantas Rl y auer dello le pertenescen y puedan
pertenescer en qualquier manera Rl si de fecho como de dro
Qualesquier pactos Rnqualesquier prados y pastos ceptantes
Rmanantes que por razon dela dha tierra Rl my me pertenescen
y segun e como yo la tengo y lo he auer por precio Rquantia
de treze mill marauedis de censo en cada vn ano que me aueis de
dar Rpagar vos otros Rn vuestras vidas Rl vuestros herederos
y subcesores despues de vos Rl my Rnmy vida Rl my vos herederos
e subcesores despues de my pues dos Rpagados e neetuados
de marzo por los tercios de cada vn ano de quatro Rn quatro me
ses que comenca a correr y corre desde principio de este ano de mill
Rquinientos y sesenta Rtres Rños Rn delante en cada vn
Rño hasta que este dho censo sea quitado y de my vos como
e segun Rnesta forma Rmanera que Rnesta carta sera
dho Rdeclarado y con las condiciones que Rlla y han de
claradas con que Rlla aueis de gozar por razon de la
renta de las tierras que yo tengo Rl de my dadas de lo que
vos pertenesce de dicho y esta principio de este dho Rño
Rpena que me pagueys cada vna de las dhas pagas

conel noble la qual ha tierra se vso se elimosna y se cla
mada vot sol stneere ho censo vsa enteramente segun
y como y ola tengo y stposeo e meresupo por la ha partiçion
por libre stquita se otro censo stse otra ympusicion alg.
con las condiciones y penas seguientes

Primeramente con condicion que no posa ye sazn vender ny
enagenar la ha tierra ny cosa stguna ny parte della a
yglesia ny a monesterio nia persona selas se fendas e
en derecho saluo stpersona llana y abonada y que antes
stprimero que lo vendas me lo sagas sauer stny so a mi
seredero para que si lo quisieremos auer stomar por el
tanto y quanto lo pudiere que lo posamos auer y
tomar stntes que otro stguno y no lo quisiendo que com
mi licencia lo vendas junto y en parte y con el ho censo
y me pagueis la veintena parte del precio que por ello vos
dien stsi de otra manera lo fiziesedes que la tal venta o stnage
ramiento sea stn sin ningun o y la ha tierra caya stn comyso
y sea mia propia stla pueda stntrar y tomar por my propia autoridad

otrosi con condicion que entre a nos stno pasaren uno en
nos de otro que nos me diesedes stpagasedes este ho censo que
yo ese myenio fecho la ha tierra caiga stfique comysa y
sea mia propia y la pueda stntrar stomar por my propia au
toridad y que stn mi mano y querer sea de vos la tomar o dexar
y que to da via me de ys stpagueys el ho censo cada un año
segun y con condicion que no sea ose obligado os me sazn

mostrar cartas de pago deste dho censo de mas tiempo de
tres años los postreros delos a que por mi parte vos fuesen de
vidas e y que de no las mostrar de mas tiempo no day ygan dho
pena alguna y
Otrosi con condicion espresa que cada y quando y en qualquier
tiempo que vos otros o qualquier de vos o vuestros herede
dos me dieredes e pagaredes en Rimo o Nos en myos quarenta y dos
myll marauedis en dineros y en moneda que se vsare e corrie
re al tiempo dela paga que sea obligado o Rime obligo a lo to
mar y rrecebir pagandomelo que obiere corrido de el dho censo
E vos de por libres a Vos otros y a vuestros bienes y a las dhas
tierra deste dho censo con que si el dho censo
Fague yo
con las e quales dhas condiciones y cada vna dellas Vos
doy dho este dho censo las dhas tierra de suso deslindadas e
declaradas todas Rnteramente segun y como y o las tengo e
poseo y otorgo que vos dho dho tres myll marauedis de censo
en cada vn año y los dhos quatro myll mrs porque se
hayan de Redimir y quitar que sale Rrazon de catorze myll
mrs el millar sobre el dho precio dela dha tierra que vos doy y
Y este dho censo y que no vale mas ny valle quien por ella
tanto ny mas ni de ygual Vn que la haya procurado por mucha de
ge de venderla Rpuesta Vn que mas valga e valer pueda
en qualquier manera dela tal se masia Vn que sea Rnpoca
o Rnmucha quantia como certificado que soy del dho precio
cio Vos hago gracia Rdonacion pura perfecta non revocable

E luego en el dia ante vuestros e sin condicion ni contradicion
alguna por muchas e buenas obras que de vos he rrescibido
y rrescibo e espero rrescibir de la dicha tierra en las dichas preç
ios y todo justo e derecho precio entero y la ley que so
bre ello hablan espeçialmente renunçio la ley del ordenamiento
rreal de alcala que habla sobre el engaño de mas de la mi
tad del justo precio e desde luego que esta carta es fecha
e otorgada me desapodero y desenvisto del señorio vtil pose
syon e propiedad derecho e açion que tengo e me perteneçe
a la dicha tierra y por la tradiçion desta carta e por ella apodero
y envisto en ello a vos los dichos gaspar de testa e cristiano
e juan delgadillo e me constituyo en vuestro nombre por posee
dor della e vos doy poder cumplido para que podais entrar y to
mar la posesion de la dicha tierra y la tener e poseer y vender
donar trocar y cambiar y enagenar y hazer della y en ella
como de cosa vuestra propia retiniendo como retengo en mi
e para mi el directo dominio della y guardando e cumpliendo
el tributo y todas las condiçiones desuso por mi declaradas e
declaradas e prometo y me obligo de tener y guardar cumplir
y aver por firme lo que dicho es y en esta carta se contiene e de
vos hazer y que vos sere çierta segura sana y de paz la dicha
tierra y cada cosa y parte della de qualquier persona o perso
nas que vos la viniere pidiendo demandando enbargando o
contrariando y tomare por vos la boz y el pleito y autoria luego
que por vuestra parte fuere requerido y aunque no sea rreque
rido y aunque este contestada la demanda y conclusa y dada

la causa y en segunda ynstancia o en qual quier estado que estu
biere e vos sacare a paz y a salbo de mis propias costas
e misiones para cumplimiento de vuestro pedimiento interese y
so pena de los dichos quarenta ducados y mill marauedis de este censo
con el doblo con mas las costas dannos e intereses e
menoscabos y mejoramientos y labores que en la dicha
tierra hizieredes labraredes e mejorardes y que se vos
siguieren y recrecieren que yo torno de vos pagar e pena
por nombre de propio interese y la dicha pena pagada
o no que todavia guarde y cumpla e vos haga cierto seguro
sano y de paz lo que dicho es para lo qual ansi tener e guar
dar cumplir e pagar y aver por firme obligo mi persona
e todos mis bienes abidos e por aver y de mis herederos
e subcesores y sus bienes e doy todo mi poder cum
plido a todas y qualesquier juezes e justicias de
su magestad e de esta villa de madrid e de otras partes qua
lesquier a la jurisdicion de las quales e de cada vna dellas me
someto e renuncio mi propio fuero jurisdicion e domecilio
y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium iudicum para que
por todo rrigor de derecho me hagan tener e guardar cumplir e
pagar y aver por firme lo que dicho es ansi por via de execucion
como en otra manera bien ansi e tan cumplidamente como
si lo que dicho es ansi fuese pasado juzgado e sentenciado por
sentencia difinitiba de juez conpetente e por mi consentida
e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio e aparto
de mi e de mi favor e ayuda todas e qualesquier leyes fueros

Ayuntamiento de Madrid

y derechos e ordenamientos que convengan (sic) tra sean de lo que dicho es que me non vala y especialmente renunçio la ley e derecho que diz que general renunçiaçion de leyes fecha non vala / e por que soy menor de veinte y çinco años e mayor de veinte años siendo certificado de la fuerça del juramento por el presente escriuano para mayor fuerça e firmeza y seguridad de lo contenido en esta escri tura y para que lo guardare e cunplire y sera guardado y cunplido agora y en todo tiempo por juro por dios nuestro señor e por santa maria su madre y por los santos evangelios e por la señal de la cruz en como esta en que pusé mi mano derecha de tener e guardar e que terne y guardare e cunplire lo contenido en esta escritura y no yre ni venire ni que yre ni ydne contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera por razon de ser menor de hedad ni por enorme ni henorme sima lesion ni por engaño demas de la mitad del justo preçio ni por otra causa alguna ni pidire restituçion de lo que dicho es so pena de perjuro e ynfame y que del dicho juramento no pidire ausoluçion ni relaxaçion de nuestro muy santo padre ni a otro juez ni perlado y caso que de propio motiuo o en otra manera me sea relaxado el dicho juramento no usare dello y sobrello renunçio la diçion de apostolica y la bulla de san pedro y otras qualesquier bulas conçedidas e por conçeder y tantas quantas vezes me fuere relaxado el dicho juramento otras tantas torno a jurar y juro de guardar cunplir e aver por firme lo que dicho es en todos los dichos casos partes ante vos escriuano e juan del campillo que de lo que dicho es avemos estado y estamos presentes ......

y cada uno de nos y de nuestros bienes posidos y por aver renunciando las leyes de la mancomunidad otorgamos y conoscemos que recebimos esta escritura y lo en ella contenido segun y como en ella se contiene y tomamos a censo y por nombre de censo fitevsis para nos y para nuestros herederos y subcesores de vos el dho don fernando de vargas la dha tierra segun y como por vos esta declarado y declarada por el precio y con las condiciones y de la forma y manera y segun y como de suso por vos esta dho y declarado y en esta carta se contiene y nos obligamos de vos dar y pagar nos y todos nuestros bienes y nuestros herederos y subcesores de pues de nos a vos el dho don fernando de vargas y nuestra vida y la de vos herederos y subcesores de pues de vos los dhos tres mill maravedis de censo y en cada un año por todo el mes de enero en cada un año de quatro en quatro meses que comencen a correr y corren este dho censo de de principio de este año de mill y quinientos y sesenta y tres años y hasta tanto que nos o nuestros herederos y subcesores seamos quitos y libres de este dho censo por los dhos quarenta y dos mill maravedis con que nos de gozar por la dha tierra de pan de la dha tierra de este dho año lo qual nos obligamos so pena de pagar cada una de las dhas pagas con el doblo para lo qual todos que dho es nos tener y guardar cumplir y pagar y aver por firme obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y raices y la dha tierra y damos todo nuestro poder cumplido a las dhas justicias de su magestad de qualesquier partes que sean ante quien

Esta carta pareciere e segund en ella contenido fuere pedido juro
a la justicion de la qual soy natural y vecino a della no me entremeto
e renuncio mi propio fuero justicion y domicilio e la ley sit
conbenerit de justicione omnium judicum para que por todo rigor
de derecho no sea tenido e alegar escusar cumplir e pagar y aver
por firme lo que hoy en mi nombre se execucion como en otra ma
nera bien y cumplidamente como si lo que hoy en mi fuese
pasado juzgado e sentenciado por sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada por no consentir de
lo qual renuncio mi ley de uso por no
renuncio de firmeza de lo qual por esto sea cierto y
firme y no venga en duda e torgamos esta carta e yo de
della en mi protocolo para mi parte dello la suya ante el escribano
publico e testigos en fin escritos que fue fecha y otorgada
en la villa de madrid a veinte de octubre de mil e quinientos e sesenta y tres años testigos
que fueron presentes a lo que dicho es pedro mexino de gabriel
garcia y diego sanz vecinos de cabanchel de arriba y alonso de sem
mynho escribano de su magestad de juan miguel de alcoba vezi
no de madrid e lo firmaron de sus nombres
don geronimo de vargas gaspar testa juan del campillo
va testado s.s, vengan no vale y va entre renglones diz
dest/to/o/ no vale Yo diego mendez vezino de
madrid escribano de su magestad presente fuy a todo lo que
dicho es con los dichos testigos e de otorgamiento de los dichos

Ayuntamiento de Madrid

58

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

Sepase Como yo Fray Ran.co de Miranda y testa le
xioso del Orden de mi Padre San Agustin Calzado
Confesor y Predicador Mayor dsta Conuento
de S.n Agustin dela villa de Medina del Campo y
Combentual alpresente enel Conlizenzia y Expreso
Conuentamiento que cante todas Cosas pido y demando
al Ill.e S.r Predicador Fray Joseph Cortes Prior de
Ste dho Combento que sealla Presente para otorgar
hazer y Jurar Este Instrumento y loque enel
sera Menzion; Y yo el dho Fray Joseph Cortes Como
tal Prior stando Como estoy ziertto y Saúdor de
efecto paraquesemepide dha lizenzia, vsando dela
Superioridad que exerzo relador Conzedo en
Bastante forma de derecho al dho Padre Fr.n
de Miranda y testa Y yo el suso dho la azepto y
Rezzivo y della vsando Como tal Confesor y Pre
dicador: Otorgo que doy todo mi poder Cumplido
Qque de derecho se requiere y sea nezesario y mas pue
da y deba Valer al S.r D.n Geronimo de Miranda
y testa mi Padre Caballero del Orden de S.n Yago y
Regidor Perpetuo dela Villa y Corte de Madrid
con clausula Expresa de que pueda Sobstituir las
veces Nezesarias Revocar los Sobstitutos y nom
brar otros de nuevo Con Causa ó Sin ella; Expe
zial y Jeneralmente; paraque por mi y en mi nombre

Ayuntamiento de Madrid

y Representando mi propia persona pueda Mostrar
y se parte y oponerse En forma a la Capellania Fun
dada y Dotada En Mi Alma que fundo y Dotto En Mi Alma
y Diego Garzia testa Sitta En la Yglesia Pa
rrochial de San Salbador de Villa de
Madrid, laqual mettoca y pertenece Lexi
ma mente Como descendiente por linea Recta
de los fundadores y pariente mas zercano y
Como tal debo ser Preferido a otro qualquiera
que tenga Pretension a ella y Con Cuias en
mi persona las Calidades necesarias para mi de
tencion goze y aprobechar. Respecto a Hallarme
En el estado Sazerdotal como resulta de titulo
de horden de Presbitero que con este se Representara
y Graduado con los titulos de Confesor y Predicador
de dha mi Relixion, y otras competentes para poder
gozar dha Capellania; Encaso de que otra qualesq
quiera Persona aya Intentado ó yntente rele
de la posesion de dha Capellania la Contradiga el dho
mi Padre y pida rele despose della y mi Seme
de Como parte Lexima, y aquien Compete comma
Justificada Razon y Motibo, laqual dha posesion
pueda tomar y aprehender en mi. El dho mi Padre
Real actual Corporal Velquasi en la forma mas
regular del derecho: Y en Razon de dha posesion
y Subzesion a la dha Capellania fuere Necesario
Parezer En Juizio Yo ese mismo dho mi Padre
ante todas Iqualesquiera Justizias y Tribunales
Eclesiasticos y Seculares que Combengan y sean

Nezesarios y Prezente pedimentos haga rrequirim.to
Protestaziones Contradiziones, Ynprueba de
mi derecho y Subsidia prezente testigos, Escritos
escripturas y otros ynstrumentos, yea lo prezentado
Lo que prezentare en contrario y lo tache y Contra
diga Pase Mandamientos Con zensuras May
ores, Probisiones zedulas, Reales, Sobre Carta
ssos despachos asi eclesiasticos, Como Reales
pida dellos su Cumplim.to oyga autos Sen
tenzias asi y enel lo contrario Como de sinibas con
sienta lo que fuere favorable, y dello encontrario
apele y Suplique y pida la apelaziones y Suplis
saziones en todas y rrestanzias adonde y Como Con
uenga, Recuse Juezes letrados Notarios escriv.
nos otros Ministros. baxo Juramento de Calumnia
y deziendo y pida los agan las partes Contrarias ter
minos y los prezentenzie; finalmente haga Solizite
todas las demas diligenzias Judiziales y Extra Ju
diziales que prezise sean y sean nezesaria aunque
aqui no vayan declaradas, que el poder que prezise
y el menester para lo que fenido esemi mo Sor alcho
Sor Gn.l mo S.r D. Fer.co de Miranda y festa mi Padre y sus
Sobstitutos Con todo lo yncidente y dependiente
anegsidades y Conegsidades libre franca y Gener.
Administrazion y Relevazion en forma y Con
aprobazion y Ratificazion de todos los autos
y diligenzias que antes desora rezbiere echo
sin poder las quales con firmo, los y Conviento como
si por mi rezbieran pedido y quiero tengan Validazion

Sn

Sn los otorgs estando en dho Combento de Sanctta
de Medina del Campo a seis dias del mes de Abril
de mill setez.s y quinze a.s ante Luis Martinez
de Caxmona scriu.o del Rey n.ro s.or y del numero de
Jaud siendo testigos Luis Diez. Domingo Gar
zia y Leonardo Ramos vez.s y estante en dha
villa y dho Religioso otorgante a quien yo el
scriu.o Doy fee conozco primero dijo el R.do Padre
Prior por la lizenzia que tiene dada = fr Joseph
Cortes, Prior = fray Fran.co de Miranda y testa=
mentem Luis Mtez de Caxmona

Yo dho escriuano presente fui y en fee dello
signe y firme dia de Sudotorgamiento endos foxas
de Sello 8ex zero

Luis Mtez de Caxmona

Ayuntamiento de Madrid

Para evitar abusos de oficio pongo este
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS VEINCO.

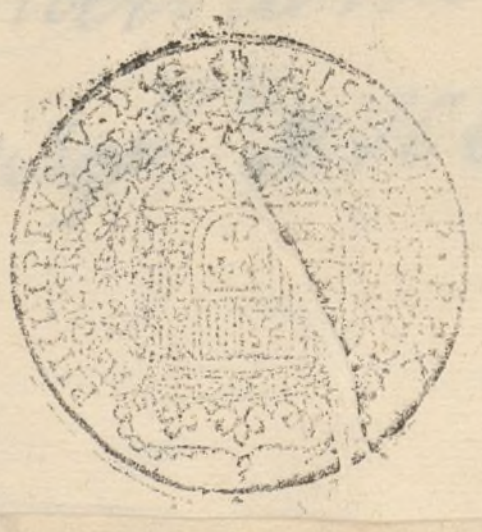

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Testimonio de la informacion q.e
hizo d.a Feliciana Colena para a
acreditar q.e era hixo d.n Fuente
Festa le correspondia la Capella
ma fundada por Diez Saxna
Festa e Ynes Mendez su muger co-
mo,y parente. Yposieron que
asi vsd sele dio de ella en 7 de Nov.e
de 1648.

Es.ra de Arrendam.to de 30 fane
gas de tierra q.e en Canamas
hee correspondem aesta Capella
mia fecha 3 de Sep.re de 1665.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOVARENTA Y OCHO.

62

En la Ciudad de Salamanca a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante mi Don Francisco de Acosta Secretario del Rey nuestro señor y escribano de Camara de los que residen en su Consejo y Chancilleria parecio Doña Juliana de Acosta tutora y curadora de la persona y bienes de Vicente Alfonso Mendez y de la mi hijo y de Francisco Testa mi marido difunto y dijo que Ines Mendez Viuda de Diego Garcia Testa fundo una memoria y Capellania de Misas en la Parroquial de San Saluador de esta villa en la Capilla de la Magdalena por testamento que otorgo ante Rodrigo de Silva escriuano que fue del numero de esta villa en ocho de Marzo de mil y quinientos y sesenta y cinco cuyo Patronato y presentacion en la Capellania toca y pertenece al Paziente Mas Lezcano de la dicha Ines Mendez que lo fue Don Juan de Monzon el qual lo hizo de Juro de heredad a Alfonso Mendez y de la mi hijo por el Paziente Mas Lezcano de la suso dicha y como tal la tenido y poseydo de que hizo cesion y dejacion en el dicho Francisco de Monzon de que otorgo

Y Sin firmar son: A Pedimento de Don Luis de Ribera y dada Remite por mi mano deladha Capellanía. y ~~Ordenar~~ Bienes de Ella para que sus Rentas. se Entreguen. y las Cobre Don Vicente Comotal Capellan. y se le acuda. con todo Lo demas que toque. y pertenezca. a ladha Capellanía. pues es Suia. que pido Etta = Doña Feliciana Hacotera = ———

Auto

Dey informacion. por ante qualquier Escriuano y traygase. El Licenciado Don Bernardino de Cordoua. Theniente de Corregidor. de Estanilla. Lo mando En Madrid Veinte y dos. de Octubre. año de mill y Seiscientos. y quarenta y ocho Juan Manrrique = ———

Ho.

En Madrid Villa de Madrid Veinte y seis dias del mes de Octubre de mill y seiscientos. y quarenta y ocho. años. ante Doña Feliciana de la Cotera para ladha informacion presento. por Testigo Don Rodrigo de la Sala Procurador General de Estanilla. Examinado. Juzado por dho

Muñoz. E
Dexado. Aprouado: dedeuir Vida
Aexecutado = Pido. quien no
tira. Memoria. Capellanía. de
Missas. que. Mala tax. Lampara
cera. Mayordomia patronal. de Sa
Saluador del Camilla Fundo. Doña Ines
Mendez. Aque pone la Fundacion della
nombro. Llama. por capellanes Asucesa
xientes Alas Excelentisimos Condes de Oñate
Ran.co de Monzon. Condes de Barajas
Otubo. toda. Capellanía. Siguien
po. Despues. bino de. P.acion. de Ella. Su
Cinco. arcs. Capellan. Madre capellanía
Don Vicente Alfonso Mendez. Fieles
Eis legitimos. Secretario Francisco
Mendez Secta. Doña Isabel
ciana de Lauoza Como Apoziente
Alas Excelentisimos Condes Duques
Mendez. Fundadora. y Patrona
Duques que Oy Don Francisco de Mon
con Mod.a Xacion. de Ella Patronato
Jocado Oy Don Vicente
a Dni y Goza Mayorazgo. y Sitios
Juntenezc Por Caida con Su Rey

Referida. Los Dhos Rentas
que Reny Lato ian. Por Las Ra-
zones de Suso Referidas que La
Verdad. Juraron por el Juramento
que Hizieron en forma. Sa-
bido. Y Sabe que es Vecino de Esta
Villa. = Don Rodrigo de
Salcha = Antem Juan
Manrrique =

Madrid Villa de Madrid en dho
dia mes y Año dho. para la dha Ynfor-
macion presento. Por Testigo el S.r
Licenciado Don Alonso de Moncon. del Consejo de Su Ma-
gestad. Su Fiscal en el Tribunal de
la Contaduria. Mayor. de quien fue
Jurado. y firmado de Su
Nombre. = Dixo que la Señora
Doña Ynes Alonso de Mira fue Viuda
Vna capellania de Misas y Obras de
su Parentela. de Sanralicador
del Tejuela en la Yglesia Parroquial
de Santa Maria
de Esta Villa. y nombro por
Sus capellanes. a los parientes Mas cer-

Ayuntamiento de Madrid

En nos que Aubiese que dos. Don Fran
co. Simon de Ercio Aquel
Capellan. Ytubo. Al Cgun Tiempo
La dha Capellanía y por Ause. mudado
Estado Eno de Sacrdocio della. Laqual
Sau. gil Sora. y pertenece. Al
Ilo. D. M Siente. Alfonsso Sun
dez Ilta; por no Ause. a Apresente.
Otro Pariente. mas Cercano apto para
poder Sagocar. Labine desdeque El
Ilo. Don Francisco de Alarcon Ladexo
por Cogua. Sau. Sedüdar pares.
La dha Capellanía. Desuche.
nes y Rentas. quels Calidad pers
Juramento. que dio. Aguse. Firmo
Barptio. Ra. Sñs. Quededad
de mas de cinquenta. Años
Pedro de Alarcon = Antuan
Juan Enriquez
Ilo. Diu. Mo Dan. de Losa
rio. Don Hernando de Aguer
to por Fiador. Alnor Don Juan

Ayuntamiento de Madrid

Don Fran.co Moron Caua
llero de la Horden de Santiago. del E
Consejo de Su Magestad. y Su Alcalde
de Corte en Chancilleria de esta Ciudad de Granada
Hauiendo Jurado en forma de Derecho = dixo
que Don Fran.co Moron su
Escribano. Hera Capellan de dicha Capi
llania que fundo Dn. Diego
Lopez de Mendez en la Yglesia
Parroquial de esta Villa. por el
Licenciado Gonzalo Lopez
de Auendaño Clerigo. de esta
Vecindad de esta Villa. que
Posee Dn. Vicente
Alfonso Mendez de Sotta. como Pari
ente de dicha Fundacion Doña Ines
Mendez. y Como se allo apto. para Ser Capellan. y co
mo la Vacante de dicha Capellania
Pertenece al Dn. Vicente
Alfonso Mendez de Sotta. como Pari
ente de dicha Fundacion Doña Ines
Mendez. y Como se allo apto. para Ser Capellan. y co
mo la Vacante de dicha Capellania
Pertenece al Dn. Vicente
Desdeque Murio Don Thomas D

Ayuntamiento de Madrid

En Madrid a quatro de Abril de mil y
seiscientos y quarenta y dos años ante el
Señor Don Juan Perez de Montalvan
Alcalde de su Alteza en esta Villa de Madrid
y su Partido por ante mi el Escribano
parecio Don Juan Perez de Montalvan
Vezino desta Villa y dixo que por quanto
Su Alteza le hizo merced de un oficio de
Escribano de Provincia de Madrid y su
Partido para que le pudiese vender a
quien quisiese y por la Provision que
para ello se le dio y despacho de Su Alteza
refrendado de Don Juan Perez de Montalvan
su Secretario de Camara y del Consejo
Real de Castilla su fecha en Madrid a
veinte y quatro de Febrero de este
presente año de la qual Provision y
despacho su tenor es el siguiente

Auto. En la Villa de Madrid a quatro
dias del mes de Abril de mil y seiscientos
y quarenta y dos años ante los Señores
Alcaldes de su Alteza en esta Villa y su
Partido Don Bernardino de Cordova y Don
Juan Perez de Montalvan su Teniente
de Alcalde mayor de la dicha Villa y su
Partido Haviendo Visto
esta Informacion Mandaron
Vicente Alfonso Mendez Vezino
de esta Villa que
dado. Ante mi Escribano de Camara
nada de ausencia Mendez de
Pedro Mendez de

En Rentas vacantes. Hadbª
Capellanía... para que vosotros y posea
como Capellan... de ella. Dispensa
cio de Sexazo, que me adjudica
Renga. Con Pinta d. dos reales
quinzia. Mandamiento. Lo
Rmo = El Licenciado Don
Bernardino de Cardona = Ante
mi Juan Manrique = = = = = =

En la Villa de Madrid
Catedrais dilmes de Noviembre
de mill y Seiscientos y quarenta y
Dos Años estando en Vilas Be
sita Sazro Capll. de Sanct Andres de
Stadbaquilla. Por Antemi Escrivi
vano El Sor Licenciado Francisco Fernan
dez. Prestor. Alcalde Ordinario de dha Villa
la Cumplimiento de lauto
de otra parte. Y presento. Por
el Señor Licenciado. Don Bernar
dino de Cardona. Vecino de dha Villa

De esta Villa. En cinco de
el presente Mes, ante mi
Juan Manrrique. escriuano de
el numero. de esta villa. estando pre-
sente. el Licenciado Juan de Lezcano
dez-pues Otero. Cura Semiero
de Veneficiado. y colector de la
de la Iglesia Parroq.l de esta
la posesion. de Capellania. que
fundo. en el Altar de la Magda-
lena. de dha Iglesia Doña
Ines Alvarez. difunta. y los
tas. de dha Capellania. El Señor
Don Vicente Alfonso Clemente
dicta. como pose dho autos eman
da Leymo de Llamano. y Clemente
cio dentro de dha Capilla. y
pues de Llano. de la Altra. de la
Magdalena. que cuesta. Llamano
dezula. como dicta. La cuesta

En la Villa de Madrid
Real actual Velasco con
Sorne adelante Lobo altar
Bolueda. y entro. q̃ uesta
dicha. del Ensña. dicha
Lobo Señor Dan Biente Lxxo
Padro Elzeuxo La Reyna
q̃ uesta. Delante. del Lo altar
Magdalena. y Con Ynstrial
q̃ uesta Mano Del Lego La oracion
Dominica Quinto. dos que
dice. Por. pente. Con ten. q̃ uesa
mienca Dios. Refugiũa nr̃o Señor
Ytro. Luego Ando. Hasta la Lo
Lado Altar. y Luego la campanilla
Lado Altar y Luego otros. otros. Depositos
Señor. Con. degun. y Lobo. Lo cinquenta
Por. Lo. Lagunas. Lo. Dos quinta. Lpa
Cinta Lfuente. Sin contrad y Condicion
Sona Alguna. Sin de. Lugos Lugar

Ayuntamiento de Madrid

En Sinto veinuano Lumaq. Sr
D. Mancanr. D. Juan Garcia &c.
Dixo. que se allaxon Presentes Todos Re
sidentes En Madrid. y dho. Alcal
de Corl. Primo juntamente. con el dho.
Don Vicente Alfonso Quendez Re
gidor Regidor Juan de Espedes =
Quendez Regidor Don Fuentes
Quendez Regidor = Francisco Fer
nandez = Antem. Martinez de Navarrete
Vald. dema = de Castilla =

D. Luis Manrique [illegible] Nro. Sr.
[illegible] Dn. Juan [illegible]

D. Luis Manrique

A la memoria q fundo fran.co de Ulloa = le pertenecen los dos efectos siguientes =

En la sisa de el Bino de la Plaça 8D024 R.s de principal en cabeça de dha memoria =

En la sisa de el bino de olibença de 12D400 R.s de princip.l en su cabeça =

1D D.s en un efecto en la [illegible] en la renta de el tabaco antenos a la reina [illegible] =

12D y tantos R.s de censo q paga D.a Ju.a Buen... muger de D. Bicente Alfonso Seba... = impuesto sobre su casa de la calle [illegible] de la [illegible] =

[illegible]

Traslado de los autos de [illegible] de la capellania q fundo [illegible] Alonso [illegible]

En [illegible] villa de [illegible] dias del mes de [illegible]

Fran.co Manuel [illegible] procurador [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En mill y seiscientos y quarenta y ~~ocho años~~ nueve años que el notario hize notorio de pedimiento de don Bizente Alfonso Mendez Serna y le hize los autos aqui contenidos en forma y posesion que el susodicho tiene tomada en la parroquia de San Salvador desta villa ante Mateo de Narbaez notario del rregistro su fha en siete de [illegible] del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y ocho de la capellania que fundo la señora doña Ynes Mendez en la dicha yglesia = al Lizenciado D. Francisco de Monzon Cathedratico de Sexto de la Universidad de la villa de Alcala de Henares el qual aviendo visto los dichos autos y posesion = dixo, que el dicho D. Bizente Alfonso Mendez Serna goze la dicha capellania y si algun derecho tubiere a ella desde luego se desiste y aparta ~~que~~ del derecho que a tenido y tiene y lo firmo y fueron testigos Nicolas Vazquez, Manuel de la Guardia y Juan de Manzanares residentes en esta corte de todo lo qual doy fee = testado ocho años = que

Lizenciado D. Francisco de Monçon

Ante mi

Nicolas Velazquez de Torres

SELLO QVARTO. DIEZMARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Dies martis.

Lo firmo D. Feliciana della Cotera con un
poe de dos Bicente hoja de vn Capellan de Sn Mes Amendes
viuda de Diego Paraiba.

Ayuntamiento de Madrid

arendam de
las 39 fs
Celemín
de tierra
de la memoria
de Ines mende
Enq Sue de el Sit

Setenta y ocho maravedis.

69

SELLO SEGVNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como yo Don Bicente alphonso mendez vecino de esta villa de Madrid como Capellan de la Capellanía que fundo D.ª Ines mendez: Otorgo que doi en arrendam.to a Francisco barragan dez.º del lugar de Caramanchel de arriba Veinte y nueve fanegas de Sembradura que es la dha Capellanía tiene y le pertenecen en las partes y terminos siguientes

Primeram.te Otra tierra de Sinfanega a la cruz del Castaño linde de tierras de Alonso perez: y Francisco de Prosa Vecino — 1.f.a

Otra tierra de Sinfanega y media a dho sitio de la Cruz del Castaño linde de tierras de Francisco dho Vecino de Caramanchel de arriba: y de Maria de Atranca Vecina de Caramanchel de abajo — 1.f.a 6.s

Otra tierra a dho sitio en el Pozo de seis Celemines linde de tierras de Diego de Arcaz: y clemente pinto arron- f.a 6.s

Otra tierra por baxo de Camino de leganes donde llaman el Caminillo de por medio de fanega y media linde de tierras de Domingo dho Vecino de Caramanchel de abajo y Juan navarro Vecino de Caramanchel de arriba — 1.f.a 6.s

Otra tierra a la oya que llaman de las praderas por baxo de el Camino de Leganes de dos fanegas linde de tierras

Ayuntamiento de Madrid

Pedro montero Vecino de Alcoraz
de Diego dealfaro Vecino de Sblanca 8 2 f.

Otra tierra donde Dicen Valenguas de tres fanegas linde
de tierras de Pedro mingo Vecino de Alcoraz 8 y tierras
de Alonso montero Vecino de Caramanchel de arriba 3 f.

Otra tierra donde llaman la prnadera de Sancho chilla al
camino de Getafe de fanega y media linde de tierras de
Pedro mingo Vecino de Alcoraz y tierras de Sn amaro
sita en la parrochial de san miguel de esta Villa que
tiene a Vendad Alfonso montero 1. f.a 6. d.

Otra tierra donde Dicen la puente chilla al camino de
Getafe de dos fanegas linde camino de Getafe y tierras
de herederos de Leon pinganon Vecino de caramanchel
de arriba y de Franc.o el chico 2 f.

Otra tierra donde llaman la Vedexilla de baldeniamo
de catorce celemines linde camino de Getafe y tierras
de Alonso moral Vecino de caramanchel de arriba 1. f.a 2. d.

Otra tierra al camino de Alcorcon de una fanega
linde Otro camino y tierras de Isabuda de Almoraz
y camino de la calleguela de caramanchel de arriba y
tierras de Moreno bermejo Vecino de otro lugar 1. f.a

Otra tierra donde llaman la calleguela linde al camino
de la calleguela de fanega y media linde de tierras
de Pedro barragan de Almoc. por una parte y de tierras
tierra de los herederos de Lucas muñoz Vecinos de cara
manchel de arriba 1. f.a 8

Otra tierra donde llaman la de lobera de diez celemines
linde de tierras de Alonso de ponte Vecino de cara
manchel de arriba y de Francisco de Rosa y de pan
Bermejo Vecinos de caramanchel de arriba f.a 10. d.

Otra tierra a Cerrillo que llaman de Sruche de diez
celemines linde de tierras de la Viuda de Baron Vez.a

Ayuntamiento de Madrid

De Caramanchel Deanaso y Maria Baquerica Leg al
Al ho lugar ——— s.s 1o-2

Otra tierra dondellaman Boca de Vana de Veinte y dos
Celemines lindedetierras de los herederos de Matheo
de Atranaca quehered.o Antonio Todaso y Maria Bal
querica Vecina de Caramanchel Deanaso ——— 1 f.a 1o-2

Otra tierra Dondellaman Cadehenilla Hpalacios de
media fanega linde detierras de Juan navarro
Nicasio Moza Vecinos de Caramanchel
dea Vuia y Camino de Ladehesa ——— f.s 6-2

Otra tierra dondellaman La Voyo de Tamarta de
Diez Celemines linde Arroyo tierras de Simon
de Monxas de anto Domingo el R.l de esta Villas
y camino de las Cruces ——— f.s 1o-2

Otra Tierra dondellaman Camino queba de Alcor
con y las Cruces de Vnafanega linde de Tierras de las
dhas monxas: y mayorazgo de Don Inigo de Cardenas
que posehe Don Melchor de dhanes ——— 1 f.a

Otra tierra dondedicen los mayuelos de D.n Inigo de Car
denas de Cauendiez Celemines: linde tierras de An
dres niño: y Andres Calderon Seños de Caraman
chel dea Vuia ——— f.a 1o-2

Otra tierra donde Duen los mayuelos de Balde Rubio
de Vnafanega linde de tierras de Manuel de
Vrosa y Bartolome montero Vecinos de Caraman chel
dea Vuia ——— 1.a f.a

Otra tierra dondellaman entre el Campo y baldeen
medio dedos fanegas y media linde tierras de Antonio
montero y Custodio Perez Vecinos de Caramanchel
de Arriba ——— 2 f.s 6-2

Otra tierra linde el Campo de fanega y m.a al
linde tierras de Antonio Perez: y de Pedro Fran.co Carra
gan Vecinos de Caramanchel dea Vuia ——— 1 f.a 6-2

Ayuntamiento de Madrid

Otra tierra donde llaman Entre Canpio baldeen medio, de catorce Celemines linde Herrazs de Diego de Orgaz: y Andres de Villabende Vecinos de Caramanchel de Jusso ——— £. 2. 2

Otra tierra donde llaman el Arregaso debaldeen medio de quatro Celemines linde de Tierras de Francisco de Rosa el Moreno Vecino de Caramanchel de Arriba ——— £. 4. 2

Otra tierra al Camino que llaman de Polvoranca linde el Camino de Polvoranca de cinco Celemines linde el Prado de baldemedio por todas partes — £. 5. 2

Otra tierra donde llaman el Rincon de baldemedio de nueve Celemines linde olivar de Custodio Jiménez Vecino de Caramanchel de Arriba y herederos de Juan de Orea Vecinos de Caramanchel de Abajo y prado de baldemedio ——— £. 9. 2

Otra tierra de este Cano de Canpio linde el Prado dedos ~~Celemines~~, fanegas linde de Tierras de Nicasio Morales y Gramel Lopez Jacinto Vecinos de Caramanchel de Arriba y Camino que va al canpio 2 £

Otra tierra donde llaman las Joneras de Juan de espinosa y tierras de francisco montero de nueve Celemines linde de dhas Joneras: y el Arroyo que ba de gazcibañez ——— £. 9. 2

Otra tierra donde llaman la Huerta de Gramel de Orosa de diez Celemines linde de Tierras de Dª de Orgaz y Gram el Manzano Vecinos de Caramanchel de Arriba ——— £. 10. 2

Otra tierra donde llaman la Ademacarron de fanega y media linde tierra de Bar.me montero: y el Dionisio de Orosa Vecinos de Caramanchel de Arriba ——— 1 £. 6. 2

Ayuntamiento de Madrid

L Otra viena que ellaman Camino de Alma
na
de Vesfanegas Linde el Caminillo que va de
Caramanchel a Leana a Sadragne y tierras del
Mayorazgo de Cardenas y de Pedro Burgnete el
Viexo Vecino de Caramanchel Leana — 3. fa —

Q Las dhas tierras hacen las dhas trein
ta y nueve fanegas y un Celemin Cargnales a rein
dos a dho Juanico Barragan por tiempo
y espacio de Nueue años y nueue pagas que en
pecaron a correr desde Adia dentra 8ra de Agosto
deste presente año de Mily seis.os Sesenta y cinco
y cumplirán el mismo dia dentra semana de Sto
de Año que bendra de Mily seiscientos y setenta
y quatro. Y precio de quarenta y una fanegas y m.a
de pan. las diez y nueue fanegas y media de trigo
y las Veinte y dos fanegas restantes de Cenada:
mas Dos Carros de paxa a Cada uno de los dhos nue
be.os Y Nestamanera: las Veinte y dos fanegas
de Cenada: y dos sacas de paxa de este presente año
nos a de pagar aora luego: y la misma Cenada
y paxa de Año siguiente nos a de pagar el dia de
nra S.ra de Agosto de Año que biene de mily seis.os
y Sesenta y seis.os de forma que en siempre nos a de pagar la
dha Renta de Cenada y paxa de Año en Año a Cuenta de
las dhas Diez y nueue fanegas y media de trigo
y nos las a de dar en pan cozido a Razon de doce
panes cada semana en dos dias a Razon de seis
panes cada uno. todo puesto y pagado En esta dha
en.m Casa y Poder con condicion que el dho.m
año deste Arrendamiento a de dexar las la
mitad de Sas tierras para que Elgue de sus
las a Vendare las Entre barbechando y meo bligo

e

que durante el d(ic)ho tiempo le seran las d(ic)has tierras
ciertas y seguras, donde no le dare otras tales en tan
buena parte y sitio y de la misma calidad que
las contenidas en esta scriptura y a ello pueda ser
apremiado por todo rigor de d(e)r(ech)o y p(ar)a la execucion
y su cumplimiento obligo mi bienes y rentas
havidos y por haver. E yo el d(ic)ho fran(cis)co

Aceptacion

Barragan que estoi presente otorgo que
acepto esta scriptura en todo y por todo y en
su consecuencia recivo en arrendamiento del
d(ic)ho don Vicente alfonso mendez cesta las
d(ic)has tierras por t(iem)po de los d(ic)hos nueve años. En
precio de las d(ic)has quarenta y una fanegas de pan, las
inmediatas
las diez y nueve y media de trigo y las veinte y
dos de cevada y dos sacas de paja cada año, pagada
la cevada y la paja a un año adelantado y el trigo
en pan cocido segun y en la forma que se contiene
en esta scriptura puesto y pagado y entregado en
esta villa a mi costa en casa y poder del d(ic)ho don
Vicente y por cada paga quiero ser executado
con costas, renunciando como renuncio qual
quier caso fortuito del cielo o de la tierra, que
no embargante el le de pagar y pagare toda la
d(ic)ha renta cada año y guardare lo demas aqui con
thenido y si fuere o enbiare a la cobranza o a
hacer alguna diligencia cerca de ella fuera de
esta villa pagare a mi ... mi de salario cada dia
a la persona que a ello fuere a mi dela y da como
de la estada y buelta contando a razon de ocho
leguas por dia y por lo que importaren los salarios pue
da ser executado como por el principal y para
que lo cumplire obligo mi bienes y ambas
partes damos poder a las justicias de su Mag(esta)d

Parag.os a premisa en a Comp.do y Exp.
to Dixo Amenemos Sometemos a los Ex.mos
Alcaldes de esta Corte Corr.g de Alhemierres de
esta Villa Vemmaiamos nro Propio Bueno
Jurisdicion y Domicilio y Ley sit. commenzio de
Jurisdicion en Omnium Judicum de Vemmoy
y Sentencia definitiva de Juez Competente
Pasada En cosa Juzgada Vemmaiamos las Leyes
de nro Reyno y Pragmaticas y dros de esta
Corte Otorgamos en la Villa de Madrid a tres
dias de Setiembre de mil y Seis.os
Setenta y Cinco años Siendo Test.os Manuel
del Pinero: Jasper de Mancan: y Joseph
Sanchez Brabo Alcaldes Ord.os: y Mathe. Sanz
Barragan Nosotros porque dixo no saber Escrivir
lo Firmo un Test.o a Ruego Dor Vicente de Sn
Nombre a Sorgnales y lo Escrivio dos testigos
Conocio- Don Bicente Fernandez Alg.l de Sorg.s
Sanchez Bravo: paso ante mi Juan Manrrique =
entre Renglones: y m.o test.o Velemines. ———

Jo Juo Manrrique Esc.no de Sr.a y de los
Alcaldes de Corte de Sr.a Presente fuy

Mathias de Arcos

Esta en quatro fojas = Juo Manrrique

fo. al buelta =

Ayuntamiento de Madrid

Deato de 1682

28 de Cbada — Fraĉl Brauo y Fran.co Nuñez Conp.o
12 g. deuia — y Sup.dor Alonso Rodayo
4 o

A la dha Capellanía q fundo Ones mende le pertenece Prefecto
3190 Rl de g. en su cabeca sobre las sitas de ocho mil Soldado

Atuneran
a la Pren.a

73

SELLO V.A 2.º CLASE
VEINTICUATRO MARAVEDIS
PARA LOS GASTOS DE ADMINISTRACION

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

74

Papeles sobre las Capellanías que fundaron Juan Mendez y Diego García Texta su Marido, en la Parroq.l de S.n Salvador de Madrid Títulos y Cronísticas de Cargos.

H.

H Legajo 1. S.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SIETE CIENTOS SESENTA
Y SEIS.

Ayuntamiento de Madrid

5h

Ayuntamiento de Madrid

MA
632

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL

1200073632

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid